



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

#### SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° VJ-VAF-SA-005-2016

#### INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

### 1. OBJETO DEL PROCESO, VALOR Y PLAZO

**1.1. OBJETO** “SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN – CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.”

### 1.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO

**1.2.1 PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto total estimado para la presente contratación requerida asciende a la suma de Cuatrocientos Setenta Millones de Pesos Mcte. (\$470.000.000).

Lo anterior de acuerdo con los siguientes precios, los cuales determinan el presupuesto oficial, a saber:

| ESTUDIO MERCADO |   |   |
|-----------------|---|---|
| Ítem            | Descripción                                   | Valor Promedio Total de los Equipos de Acuerdo con las Cantidades Solicitadas |
| 1               | Cámara IP 3M                                  | \$90.587.588  |
| 2               | Cámara ojo de pescado 6MP                     | \$51.164.944  |
| 3               | Grabador - NVR - IP Software--24 Discos Duros | \$92.581.531  |
| 4               | Estación de Trabajo                           | \$6.264.000   |
| 5               | Monitor Industrial 32" Video                  | \$17.280.288  |
| 6               | switch 24 Puertos                             | \$69.948.000  |
| 7               | Unificación control de acceso                 | \$9.800.000   |
| 8               | tarjetas de acceso                            | \$9.913.650   |
| 9               | Integración control visitantes                | \$8.060.000   |
| 10              | insumos, materiales, otros                    | \$68.730.000  |

|                             |  |                      |
|-----------------------------|--|----------------------|
| 11                          | instalación configuración CCTV                       | \$13.920.000         |
| 12                          | instalación configuración Acceso                     | \$12.540.000         |
| 13                          | Mantenimiento Preventivo y Correctivo control acceso | \$9.930.000          |
| 14                          | Soporte Técnico al cctv y control acceso             | \$9.280.000          |
| <b>TOTAL VALOR PROMEDIO</b> |  | <b>\$470.000.000</b> |

**1.2.2. PLAZO:** El desarrollo del objeto del presente proceso de contratación está dividido en tres (3) etapas y el plazo se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2016 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

| <b>Etapas</b>  | <b>Actividad</b>   | <b>Plazo</b>  |
|--|--|---|
| Etapa Previa   | Durante esta etapa se deben elaborar todos los estudios de diseños técnicos, levantamiento de planos técnicos y de ubicación de las cámaras, cronograma de actividades y ejecución que garanticen la puesta en marcha del CCTV y del Sistema de Control de Acceso. | Quince (15) Días, a partir del acta de inicio.                              |
| Etapa de Implementación                              | Durante esta etapa se deben suministrar e instalar todos los equipos e insumos requeridos en la configuración y puesta en marcha del Circuito Cerrado de Televisión – CCTV y al igual que el mantenimiento y configuración del sistema de control de acceso.       | Cuarenta y Cinco (45) Días, a partir del acta de inicio.                    |
| Etapa de Estabilización y puesta a punto del sistema | Durante esta etapa se deben realizar la estabilización y puesta a punto del Circuito Cerrado de Televisión - CCTV y del sistema del control de acceso.   | Quince (15) Días, a partir de la terminación de la etapa de implementación. |

**NOTA 1:** No obstante el plazo indicado el contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento del Circuito Cerrado de Televisión y la Configuración del Sistema del Control de Acceso, por un término mínimo de dos (2) años contados a partir de la entrega de los bienes y servicios objeto de la presente contratación.

**NOTA 2:** Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, así como soporte técnico, son independientes de las garantías de los equipos y servicios por parte del fabricante y de las garantías que otorgue el contratista, dichos trabajos se extenderán por el término mínimo de un año a partir de la entrega de los bienes y servicios objeto de la presente contratación.

## 2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con las Manifestaciones de interés recibidas dentro del término indicado en el Pliego de condiciones y la fecha indicada para presentar ofertas, se realizó la Audiencia de Cierre del proceso el día 16 de junio de 2016 a las 2:30 PM conforme determinación por cronograma.

Se recibieron las siguientes propuestas:

| No | NOMBRE PROPONENTE                                   |
|----|---|
| 1  | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             |
| 2  | SECURITY SHOPS LTDA.                                |
| 3  | AXON 360  |
| 4  | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL |
| 5  | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         |
| 6  | SELECSERV S.A.S.                                    |
| 7  | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              |

A través de radicado 2016 – 409 – 050149 – 2 de fecha 16 de junio de 2016, en audiencia se recibió como propuesta el sobre presentado por SEGURIDAD CAMALEÓN, no obstante de la lectura del mismo se evidencia que ésta no es una propuesta, puesto que no cumple con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones para ser considerada como tal, y de la lectura del documento se colige que son observaciones al proceso, observaciones extemporáneas a las que a través de oficio se les dio el trámite pertinente.

### 3. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

- **REQUISITOS HABILITANTES:**

Se verifica el cumplimiento de la experiencia, de la capacidad jurídica, de la capacidad financiera y capacidad organizacional.

- **CRITERIOS DE PONDERACIÓN:**

| CRITERIOS DE PONDERACION      |             |
|-------------------------------|-------------|
| Evaluación Económica          | 700 puntos  |
| Factor de Calidad             | 200 puntos  |
| Apoyo a la Industria Nacional | 100 puntos  |
| Total                         | 1000 Puntos |

#### FACTOR DE CALIDAD:

El valor del factor de calidad tendrá una calificación máxima de **DOSCIENTOS (200)** puntos los cuales se asignarán de la siguiente forma:

| Ítem | Ofrecimiento   | Rangos             | Puntaje |
|------|--|--------------------|---------|
| 1    | El proponente que ofrezca sin ningún costo para la Entidad garantía de los bienes y servicios prestados por un tiempo adicional al mínimo establecido. | Seis meses         | 25      |
|      |  | Doce meses         | 50      |
|      |  | Dieciocho meses    | 75      |
|      |  | Veinticuatro meses | 100     |
| 2    | El proponente que ofrezca sin ningún costo para la entidad el servicio de mantenimiento y  | Tres meses         | 25      |
|      |  | Seis meses         | 50      |

|   |             |     |
|---|-------------|-----|
| soporte para el circuito cerrado de televisión y para el sistema de control de acceso por un tiempo adicional al mínimo establecido | Nueve meses | 75  |
|   | Doce meses  | 100 |

#### 4. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

El 22 de junio de 2016 se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad la verificación de requisitos habilitantes y evaluación (se adjuntaron matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera), el resumen fue el siguiente:

#### RESUMEN EVALUACIÓN JURÍDICA TÉCNICA Y FINANCIERA

| FACTORES HABILITANTES Y PUNTAJES |   |                                     |                      |                            |                         | Puntaje 700      | Puntaje 200       | Puntaje 100                   | Puntaje Total 1000 |
|----------------------------------|---|-------------------------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------|
| N.º                              | Proponente  | Documentos Habilitantes y Jurídicos | Verificación técnica | Experiencia del Proponente | Indicadores Financieros | Oferta Económica | Factor de Calidad | Apoyo a la Industria Nacional | Total              |
| 1                                | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE                              | CUMPLE               | CUMPLE                     | CUMPLE                  | -                | 200               | 100                           | -                  |
| 2                                | SECURITY SHOPS LTDA.                                | PENDIENTE                           | CUMPLE               | NO CUMPLE                  | CUMPLE                  | -                | -                 | -                             | -                  |
| 3                                | AXON 360  | PENDIENTE                           | CUMPLE               | CUMPLE                     | CUMPLE                  | -                | 200               | 100                           | -                  |
| 4                                | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE                              | CUMPLE               | CUMPLE                     | CUMPLE                  | -                | 200               | 100                           | -                  |
| 5                                | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE                              | CUMPLE               | CUMPLE                     | CUMPLE                  | -                | 200               | 100                           | -                  |
| 6                                | SELECSERV S.A.S.                                    | PENDIENTE                           | RECHAZADA            | PENDIENTE                  | PENDIENTE               | -                | -                 | -                             | -                  |
| 7                                | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | PENDIENTE                           | CUMPLE               | CUMPLE                     | CUMPLE                  | -                | 200               | 100                           | -                  |

#### 5. SUBSANES Y ACLARACIONES – RESPUESTAS DE LOS PROPONENTES

En el Informe de Evaluación de Verificación y Evaluación Preliminar, se indicaron las solicitudes de subsane y/o aclaraciones a los proponentes, para ser presentadas en el término de traslado de

las ofertas, indicado en el cronograma, Desde el 23 al 27 de junio de 2016, se recibieron respuestas así:

- **PROPONENTE 2 – SECURITY SHOPS LTDA.**

Fueron solicitados dos subsanes de naturaleza habilitante jurídica, así:

1. Se solicita al proponente allegue el certificado de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el anexo 3, y de acuerdo con el numeral 2.3.8 del pliego de condiciones.
2. Se solicita al proponente que allegue copia de la inscripción en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada que lleva la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos del numeral 2.3.11 del pliego de condiciones.

A través de documento de radicado 2016-409-053386-2 del 27 de junio de 2017, el proponente SECURITY SHOPS remite la respuesta a las solicitudes referidas, y en lo que atañe al certificado de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales (numeral 2.3.8 del pliego de condiciones) allega en debida forma el requisito, En consecuencia **SUBSANA EL REQUISITO.**

Ahora bien, en lo que atañe a la copia de la inscripción del registro de que trata del numeral 2.3.11 del pliego de condiciones, el proponente aporta la Resolución 005639 del 23 de diciembre de 2008 en la que se resuelve: *“Renovar la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada, sin armas, denominada SECURITY SHOPS LTDA. Identificada con el NIT 830.090.173-1, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la modalidad de vigilancia fija, sin armas, con medio tecnológico, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.”* Resolución de la cual se colige que el proponente cuenta con licencia de funcionamiento para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, pero no se colige su inscripción como Comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos. Cuestión que no se aviene a lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo anterior **NO SE ENTIENDE SUBSANADO EL REQUISITO** Y EN CONSECUENCIA EL PROPONENTE ES EVALUADO COMO **NO HÁBIL.**

- **PROPONENTE 3 – ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S.**

Fue solicitado un subsane de carácter habilitante jurídico así:

Se solicita al proponente que allegue copia de la inscripción en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada que lleva la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos del numeral 2.3.11 del pliego de condiciones.

A través de documento radicado No. 2016-409-053631-2 del 27 de junio de 2016 la Organización Axon 360 S.A.S. remite documento de solicitud de inscripción en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia

y seguridad privada que lleva la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, allí se lee que la solicitud fue radicada el día 24 de junio de 2016.

Frente al particular el proponente indica que ésta norma no debe tenerse en cuenta al momento de proponer y sí exigirse en la ejecución del contrato, solicita además se tenga en cuenta que fue allegada copia de la resolución mencionada y en la propuesta se incluyeron los documentos del fabricante de los equipos y del representante en Colombia que los respalda para realizar la transferencia de la propiedad de los equipos según el artículo 54, evitando realizar la doble tributación en consonancia con la legislación tributaria en Colombia.

Indica que la ANI en anexo técnico solicita de manera puntual una certificación que avale al oferente como canal de distribución autorizado de la marca ofrecida de las Cámaras, lo cual establece una cadena de garantías desde la fabricación hasta el usuario final, entendiendo que estos representantes disponen del registro en la Súper Vigilancia. Así mismo solicitan tener en cuenta que el registro debe estar vigente para la ejecución, puesto que en ningún aparte la norma indica que se deba cumplir esa condición al momento de presentar propuesta. *“es decir, es diferente la actividad de presentar una propuesta (proceso de ofertar un bien) a la actividad de fabricación (Acción de construir), importación (acción de ingresar bienes), instalación (Acción técnica de implementación), comercialización (acción de vender) o arrendamiento (acción de prestar temporalmente). Con lo cual solicitamos a la Entidad que dicha documentación de registro se considere al momento de la ejecución del contrato y no al momento de proponer, pues esta actividad no está contemplada en la citada norma.*

Como respuesta a lo anterior debe indicarse que **NO SE ENTIENDE SUBSANADO EL REQUISITO** por cuanto de acuerdo a lo solicitado en el numeral 2.3.11 del pliego de condiciones *“El proponente deberá anexar la copia del Registro vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en donde conste que funge como Comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos”*, de manera que la simple solicitud de inscripción con fecha posterior al cierre, funge como una mera expectativa de adquisición de capacidad jurídica.

Recuerda la Entidad que de conformidad al numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en los procesos de selección se establecen procedimientos y etapas delimitadas por términos preclusivos y perentorios, de manera que *“(…) Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse.”*<sup>1</sup>

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la observación del proponente resulta a todas luces extemporánea, y que una vez cerrada la etapa de recepción de propuestas es improcedente introducir modificaciones al pliego de condiciones respecto a los factores evaluación habilitantes y de ponderación contemplados en el pliego de condiciones, la ANI no acogerá su solicitud toda vez que efectuar una modificación al pliego de condiciones en la etapa en la que fue solicitada –es decir en la etapa de evaluación de las ofertas–, vulneraría el principio de transparencia y de selección objetiva que rige el proceso de selección que ahora nos ocupa.

Es importante mencionar que el punto por Usted debatido, fue objeto de observaciones en la etapa correspondiente, y la Entidad determinó su obligatoriedad y pertinencia.

En conclusión, se colige que el proponente no cuenta con el requisito solicitado en el numeral 2.3.11 del pliego de condiciones, y por lo anterior **NO SE ENTIENDE SUBSANADO EL REQUISITO** Y EN CONSECUENCIA EL PROPONENTE ES EVALUADO COMO **NO HÁBIL**.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA.

- **PROPONENTE 6 - SELECSERV S.A.S.**

Fue solicitado subsane de carácter jurídico – técnico y financiero:

Se solicita al proponente que allegue el RUP con la totalidad de requisitos determinados en el numeral 2.3.5 del pliego de condiciones, frente al particular, la Entidad deja constancia que dentro del término otorgado para el Traslado para observaciones al informe de verificación y evaluación el proponente no allega subsane y por lo tanto deviene en **NO HÁBIL.**

- **PROPONENTE 7 – PROXEL COLOMBIA S.A.S.**

Fue solicitado subsane de carácter jurídico:

Se solicita al proponente allegar la carta de presentación de la propuesta de conformidad con el Anexo No. 1, numeral 2.3.1 de los pliegos de condiciones.

Mediante correo electrónico recibido el día 23 de junio de 2016 al correo del proceso, remitido por Luis Avellaneda [luisavellaneda@proxelcolombia.net](mailto:luisavellaneda@proxelcolombia.net), se adjuntó la carta de presentación de la propuesta en donde al proponente se adhiere al Anexo No. 1.

**De acuerdo con lo allegado, el Comité Evaluador Jurídico determina que el proponente PROXEL COLOMBIA S.A.S. es HÁBIL JURÍDICAMENTE.**

## 6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN:

Dentro del término de traslado otorgado a los proponentes, del 23 al 27 de junio de 2016, se recibieron las siguientes observaciones:

| No. | PROPONENTE QUE RADICA/ENVÍA LA OBSERVACIÓN | FECHA DE LA OBSERVACIÓN / RADICADO                             |
|-----|--|--|
| 4   | INSITEL                                    | 23 DE JUNIO DE 2016 – CORREO ELECTRÓNICO                       |
| 7   | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                     | 27 DE JUNIO DE 2016 – CORREO ELECTRÓNICO                       |
| 5   | CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA.  | 27 DE JUNIO DE 2016 – CORREO ELECTRÓNICO                       |
| 3   | AXON 360                                   | A TRAVÉS DE RADICADO 2016-409-053631-2 DEL 27 DE JUNIO DE 2016 |
| 1   | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                    | 27 DE JUNIO DE 2016 – CORREO ELECTRÓNICO                       |

La Agencia Nacional de Infraestructura da respuesta a cada una de las observaciones realizadas al Informe de Evaluación, Así:

### **OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 4- INSITEL SAS**

#### **OBSERVACIÓN PRIMERA:**

Como observación general para todas las empresas, afirmamos que dentro del pliego está claro, que los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, según el ítem citado a continuación:

#### **4.4. TÉRMINO PARA FORMULAR LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

En desarrollo del numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80/93 y el Decreto 1082 de 2015, se establecen las siguientes oportunidades para conocer y controvertir el informe del Comité de evaluación:

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la dirección [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) donde estarán en traslado por el término de los **tres (3) días hábiles** indicados en el **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, con el fin de que los proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser radicadas en la oficina de correspondencia de LA AGENCIA o remitidas al correo electrónico del proceso dentro del término indicado en el cronograma del proceso. Para tal efecto, las propuestas presentadas estarán disponibles en la Gerencia de contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA.

**Los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.**

#### **EMPRESA SELECSERV S.A.S**

- La empresa no allega a la propuesta el RUP.

Esta empresa está obligada a adjuntar RUP, o en otro caso presentar todos los documentos citados en el ítem 2,5 del pliego definitivo. De acuerdo al informe de la entidad, la propuesta no incluye dichos documentos y de acuerdo a lo mencionado en la sección anterior, no es posible completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

De igual forma el RUP, según el ítem 2.3 del pliego de condiciones definitivo, Aspectos Relacionados con los requisitos habilitantes, es un requisito habilitante. Por tal razón, se configura una causal de Rechazo dentro del proceso, relacionado en el ítem 4.5. Causales de rechazo de las propuestas:

- l) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

Por todo lo anteriormente mencionado, solicitamos a la entidad reevaluar la posibilidad de subsanación de la propuesta presentada por SELECSERV S.A.S, ya que se configura una causal de rechazo en dicha propuesta.

- La empresa presenta la oferta económica – técnica, que excede los valores unitarios del presupuesto oficial en los ítems 3, 4 Y 10.

Consideramos que siendo este un requisito habilitante técnico, según el pliego definitivo publicado por la ANI, la propuesta debe ser rechazada automáticamente.

Según la Nota 1, del ítem 1.6. Presupuesto estimado:

**Nota 1:** La oferta económica que presenten los proponentes no podrá superar los valores promedios indicados, ni el valor total incluido IVA so pena del rechazo de la propuesta.

De igual forma esta citado en las causales de rechazo del ítem 4.5. Del pliego:

- m) Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:**

Es importante dar claridad sobre el tema ya que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados, tal y como lo disciplina el pliego de condiciones en el numeral 4.3 que disciplina lo atinente a las reglas de subsanabilidad, a saber:

#### **“4.3. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

**a) Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.**

La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones), a fin de subsanar la propuesta.

De igual manera podrá solicitar aclaración respecto de los factores de evaluación.”

Así las cosas, los requisitos *habilitantes* pueden ser subsanados, y aquéllos que asignen puntaje, o que tengan que ver con la escogencia del proponente pueden ser aclarados.

Cuestión que ha sido desarrollada por Colombia Compra Eficiente<sup>2</sup> en los siguientes términos:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación. A. Requisitos y documentos subsanables La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta (...)”

Siendo necesario traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado<sup>3</sup>, sobre el tema, a saber:

“(…) cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

(…) Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -Idebe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.

No obstante la claridad que ofrece esta norma, se insiste: porque redujo la discrecionalidad que tenía la administración de definir, en cada caso, qué aspectos de la oferta eran subsanables, atendiendo a la necesidad de ellos para

<sup>2</sup> Colombia Compra Eficiente, Circular Externa 13 del 13 de junio de 2014, en <http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20140612circular13.pdf>

<sup>3</sup> CE 3, 26/Feb./2014, Exp. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), CE: E. GIL

compararlas; por introducir un criterio objetivo: no es subsanable lo que otorgue puntaje, lo demás sí; al poco tiempo el Gobierno reglamentó la Ley 1150, y señaló, en el art. 10 del Decreto 066 de 20084, que en ejercicio de esta facultad –la de subsanar ofertas- no era posible “... permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

De manera que, es una obligación de la Entidad Estatal solicitar el subsane de los requisitos habilitantes que pueden ser subsanados, incluyendo la falta de RUP.

Lo anterior sin perjuicio de la causal de RECHAZO que también funge sobre el proponente, en lo atinente a la evaluación de la oferta económica. Causal que también se dio a conocer en su debida oportunidad, y de manera concomitante con lo denotado en precedencia.

## OBSERVACIÓN SEGUNDA:

### EMPRESA AXON 360

- La empresa debe adjuntar en la propuesta copia de la inscripción en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para y seguridad privada que lleva la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. El proponente no allega el requisito establecido en el numeral 2.3.11 establecido en el pliego de condiciones, el cual reza: “el proponente deberá anexar la copia del registro vigente ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en donde conste que funge como comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos.” se observa 126 a 127 aporta un registro de la empresa GNV la cual no aparece como proponente dentro de la propuesta presentada. Esto implicaría que la empresa debe anexar un documento nuevo a la propuesta y según el pliego de condiciones definitivo de la ANI, no es aceptable.

#### 4.4. TÉRMINO PARA FORMULAR LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En desarrollo del numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80/93 y el Decreto 1082 de 2015, se establecen las siguientes oportunidades para conocer y controvertir el informe del Comité de evaluación:

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la dirección [www.contralos.gov.co](http://www.contralos.gov.co) donde estarán en traslado por el término de los **tres (3) días hábiles** indicados en el **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, con el fin de que los proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser radicadas en la oficina de correspondencia de LA AGENCIA o remitidas al correo electrónico del proceso dentro del término indicado en el cronograma del proceso. Para tal efecto, las propuestas presentadas estarán disponibles en la Gerencia de contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA.

**Los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.**

De igual forma este documento hace parte del Numeral 2,3 Aspectos Relacionados con los requisitos habilitantes; del pliego. Siendo esta una de las causales de rechazo, según el ítem 4,5. Causales de rechazo de las propuestas:

- i) Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, esta empresa debe quedar de igual forma inhabilitada para continuar en el proceso.

---

4 “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

“Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

“Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

“En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” (Negritas fuera de texto)

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** Se insiste, que es una obligación de la Entidad Estatal solicitar el subsane de los requisitos habilitantes tal y como lo disciplina el pliego de condiciones en el numeral 4.3 en consonancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

**OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 7 – PROXEL COLOMBIA S.A.S.**

**OBSERVACIÓN PRIMERA:**

OBSERVACIONES A LA EMPRESA INSITEL

Observación 1, la entidad solicita

**ANEXO 14 - CONDICIONES TECNICAS**

**1. CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL**

Cámara Tipo Domo, IP, Mínimo de 3 MP, Alta Definición, Resolución Full HD mínimo 1080p, Color, Función Día/Noche Real, Monitoreo Remoto Simultáneo, Grabación Local y Control Remoto Interfaz de Usuario WEB, Shutter Electrónico Automático, Función de EPTZ con Zoom Óptico Digital, Mínimo de 10x/10x, Intensidad IR de Mínimo de 20 Mts, Lente Varifocal mínimo de 2.8 a 12mm

| Descripción            | Características Técnicas |
|------------------------|--------------------------|
| Marca:                 |                          |
| Modelo:                |                          |
| Iluminador infrarrojo: |                          |
| Tipo:                  |                          |
| Resolución:            |                          |
| Salida de Video:       |                          |

CARRERA 21#65  
6007672-600749  
2113265-2358066  
300 4612290  
BOGOTÁ COLOMBIA

*Proxel Colombia*

|                               |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| CDD:                          |                              |
| Control de ganancia:          |                              |
| Balance de blancos:           |                              |
| Formato de video:             |                              |
| Señal de video:               |                              |
| Compensación de Backlight:    |                              |
| Iluminación mínima requerida: | 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR |
| ICR:                          |                              |
| Housing:                      |                              |
| Señal de ruido:               |                              |
| Lente:                        |                              |
| Aprobaciones:                 |                              |
| Año de fabricación:           | Mínimo 2015                  |
| Garantía Técnica              | Mínimo 1 AÑO                 |
| Ficha técnica                 | Anexar con la propuesta      |

El oferente INSITEL ofrece el mini domo de referencia DS-2CD2742FWD-I(Z)(S)

- Este Domo **NO CUMPLE**, ya que la iluminación mínima requerida por la entidad según el pliego de condiciones técnicas es 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR y el domo ofrecido por INSITEL es de 0.01lux @(F1.2,AGC ON), 0.014 Lux @(F1.4,AGC ON), 0 Lux with IR, Lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, **No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo Cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones (tem 4.5 literal i), m) y r) y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TÉCNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** Con relación a la observación del requerimiento mínimo del Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el requerimiento mínimo de las cámaras es de 3MP y el ofrecimiento del proponente INSITEL corresponde a cámaras de 4MP, por lo que el proponente estaría cumpliendo con las condiciones técnicas, así mismo el proponente en el anexo 14 de su propuesta indica “ENTENDEMOS, ACEPTAMOS Y CUMPLIMOS”, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. “(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirlas.

**OBSERVACIÓN SEGUNDA:**

Observación 2, la entidad solicita

**WORKSTATION – ESTACIÓN DE TRABAJO:**

PC procesador Dual Core i3 3.1 GHZ iguales, Similares o Mejores, Sistema Operativo 7 y/o Profesional 64 Bits con Medios de Instalación, Memoria RAM 8Gb, Unidad de Disco Duro Mínir 1 TB, Tarjeta de Video Dual 2048 Mb de Video RAM, Tarjeta de Red Ethernet 10/100/1000, Ba UP Disco Duro, Unidad Óptica Extracción DVD – ROM, DVD+/-, Puertos USB 4, Teclado Enhance Velocidad Disco Duro en Rotación 7200 RPM, Controlador SATA, Mouse Óptico de 2 Botones o Scroll Central USB, Unidad de CD-RW/DVDRW y Monitor Plano LCD 21” Software Licenciado, Ai de Fabricación Mínimo 2015

| Descripción          | Características Técnicas |
|----------------------|--------------------------|
| Marca:               |                          |
| Modelo:              |                          |
| Procesador Dual Core |                          |

CARR  
600764  
2113265-  
300 461229  
BOGOTÁ COLOMBIA

*Proxel Colombia*

|                                   |                         |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Sistema Operativo                 |                         |
| Memoria RAM                       |                         |
| Unidad de Disco Duro              |                         |
| Tarjeta de Video                  |                         |
| Tarjeta de Red Ethernet           |                         |
| Velocidad Disco Duro              |                         |
| Controlador SATA                  |                         |
| Mouse Óptico 2 Botones            |                         |
| Unidad de CD-RW/DVD-RW            |                         |
| Monitor Pantalla Plana Mínimo 21” |                         |
| Software Licenciado               |                         |
| Año de fabricación:               | Mínimo 2015             |
| Garantía Técnica                  | Mínimo 1 AÑO            |
| Ficha técnica                     | Anexar con la propuesta |

El oferente INSITEL ofrece un PC o Computador normal de referencia y marca EVC EVC-EXTREME-I7 SKY

- Este computador **NO CUMPLE**, Ya que la entidad solicita es un equipo **WORKSTATION – ESTACIÓN DE TRABAJO** y el ofrecido por **INSITEL** no cuenta con Tarjeta de Video Dual 2048 Mb de Video RAM, Tarjeta de Video Dual 2048 Mb de Video RAM, Tarjeta de Red Ethernet 10/100/1000, Back UP Disco Duro, Unidad Óptica Extracción DVD – ROM, DVD+/-, Puertos USB 4, Teclado Enhanced, Velocidad Disco Duro en Rotación 7200 RPM, Controlador SATA, , Unidad de CD-RW/DVDRW” Software Licenciado. **Por lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo Cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones ítem 4.5 literal i), m) y r) y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TÉCNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD - TÉCNICA:** En relación a la observación del requerimiento mínimo del Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el requerimiento mínimo del equipo de estación de trabajo el proponente en el anexo 14 de su propuesta indica “**ENTENDEMOS, ACEPTAMOS Y CUMPLIMOS**”, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. Indica que “(t) *Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.*” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirlas instalando las correspondientes tarjetas y demás accesorios a la estación de trabajo.

**OBSERVACIÓN TERCERA:**

OBSERVACIONES A LA EMPRESA BOBOTEC

Observación 3, la entidad solicita

**ANEXO 14 - CONDICIONES TECNICAS**

**1. CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL**

Cámara Tipo Domo, IP, Mínimo de 3 MP; Alta Definición; Resolución Full HD mínimo 1080p. Color, Función Día/Noche Real, Monitoreo Remoto Simultáneo, Grabación Local y Control Remoto Interfaz de Usuario WEB, Shutter Electrónico Automático, Función de

CARRERA 23  
8007873-6001  
3113266-238001  
300 4612290  
BOGOTÁ COLOMBIA

*Proxel Colombia*

EPTZ con Zoom Óptico Digital, Mínimo de 10x/10x, intensidad IR de Mínimo de 20 Mts, Lente Varifocal Varifocal mínimo de 2.8 a 12mm

| Descripción                   | Características Técnicas     |
|-------------------------------|------------------------------|
| Marca:                        |                              |
| Modelo:                       |                              |
| Iluminador infrarrojo:        |                              |
| Tipo:                         |                              |
| Resolución:                   |                              |
| Salida de Video:              |                              |
| CCD:                          |                              |
| Control de ganancia:          |                              |
| Balance de blancos:           |                              |
| Formato de video:             |                              |
| Señal de video:               |                              |
| Compensación de Backlight:    |                              |
| Iluminación mínima requerida: | 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR |
| ICR:                          |                              |
| Housing:                      |                              |
| Señal de ruido:               |                              |
| Lente:                        |                              |
| Aprobaciones:                 |                              |
| Año de fabricación:           | Mínimo 2015                  |
| Garantía Técnica:             | Mínimo 1 AÑO                 |
| Ficha técnica:                | Anexar con la propuesta      |

El oferente **ROBOTEC** ofrece el mini domo de referencia **DS-2CD2712F-I(S)**

- Este Domo **NO CUMPLE**, ya que la iluminación mínima requerida por la entidad según el pliego de condiciones técnicas es **0.007 lux@F1.2 0 lux with IR** y el domo ofrecido por **ROBOTEC** es de **0.01lux @(F1.2,AGC ON) ,0 Lux with IR 0.014lux @(F1.4,AGC ON), 0 Lux with IR**, **Lo que ofrece es de menor características a las solicitadas por la entidad.**
- Cámara Tipo Domo, IP, Mínimo de 3 MP, este domo es de **(1.3MP)**. **Por lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones (tem 4.5 literal i), m) y r) y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TÉCNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas,**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 226 y 227 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 1 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, a folio 229 la ficha técnica corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, así mismo el proponente en el anexo 14 de su propuesta a folios 250 y 251 indica que **CUMPLE** con los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral “(t) *Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.*” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla.

**OBSERVACIÓN CUARTA:**

Observación 4, la entidad solicita

**WORKSTATION – ESTACIÓN DE TRABAJO:**

PC procesador Dual Core i3 3.1 GHZ Iguales, Similares o Mejores, Sistema Operativo 7 y/o 8 Profesional 64 Bits con Medios de Instalación, Memoria RAM 8Gb, Unidad de Disco Duro Mínimo 1 TB, Tarjeta de Video Dual 2048 Mb de Video RAM, Tarjeta de Red Ethernet 10/100/1000, Back UP Disco Duro, Unidad Óptica Extracción DVD – ROM, DVD+/-, Puertos USB 4, Teclado Enhanced, Velocidad Disco Duro en Rotación 7200 RPM, Controlador SATA, Mouse Óptico de 2 Botones con Scroll Central USB, Unidad de CD-RW/DVDRW y Monitor Plano LCD 21” Software Licenciado, Año de Fabricación Mínimo 2015

| Descripción                       | Características Técnicas |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Marca:                            |                          |
| Modelo:                           |                          |
| Procesador Dual Core              |                          |
| Sistema Operativo                 |                          |
| Memoria RAM                       |                          |
| Unidad de Disco Duro              |                          |
| Tarjeta de Video                  |                          |
| Tarjeta de Red Ethernet           |                          |
| Velocidad Disco Duro              |                          |
| Controlador SATA                  |                          |
| Mouse Óptico 2 Botones            |                          |
| Unidad de CD-RW/DVD-RW            |                          |
| Monitor Pantalla Plana Mínimo 21” |                          |
| Software Licenciado               |                          |
| Año de fabricación:               | Mínimo 2015              |
| Garantía Técnica                  | Mínimo 1 AÑO             |
| Ficha técnica                     | Anexar con la propuesta  |

El oferente **ROBOTEC** ofrece un PC o Computador normal de marca y referencia **HP PRODESK 600 G1**

- Este computador **NO CUMPLE**, Ya que la entidad solicita es un equipo **WORKSTATION – ESTACIÓN DE TRABAJO** y el ofrecido por **ROBOTEC** no cuenta con procesador Dual Core i3 3.1 GHZ Iguales, Similares o Mejores, Sistema Operativo 7 y/o 8 Profesional 64 Bits con Medios de Instalación, Memoria RAM 8Gb, Unidad de Disco Duro Mínimo 1 TB,

Tarjeta de Video Dual 2048 Mb de Video RAM, Tarjeta de Red Ethernet 10/100/1000, Back UP Disco Duro, Unidad Óptica Extracción DVD – ROM, DVD+/-, Puertos USB 4, Teclado Enhanced, Velocidad Disco Duro en Rotación 7200 RPM, Controlador SATA, Mouse Óptico de 2 Botones con Scroll Central USB, Unidad de CD-RW/DVDRW y Monitor Plano LCD 21" Software Licenciado

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** En relación a la observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el requerimiento mínimo del equipo de estación de trabajo el proponente en el anexo 14 de su propuesta indica que CUMPLE, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. “(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirlas instalando las correspondientes tarjetas y demás accesorios a la estación de trabajo.

**OBSERVACIÓN QUINTA:**

Observación 5, la entidad solicita:

**ANEXO 14 - CONDICIONES TECNICAS**

**1. CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL**

Cámara Tipo Domo, IP, Mínimo de 3 MP, Alta Definición, Resolución Full HD mínimo 1080p, Color, Función Día/Noche Real, Monitoreo Remoto Simultáneo, Grabación Local y Control Remoto Interfaz de Usuario WEB, Shutter Electrónico Automático, Función de EPTZ con Zoom Óptico Digital, Mínimo de 10x/10x, Intensidad IR de Mínimo de 20 Mts, Lente Varifocal Varifocal mínimo de 2.8 a 12mm

| Descripción                   | Características Técnicas     |
|-------------------------------|------------------------------|
| Marca:                        |                              |
| Modelo:                       |                              |
| Iluminador infrarrojo:        |                              |
| Tipo:                         |                              |
| Resolución:                   |                              |
| Salida de Video:              |                              |
| CDD:                          |                              |
| Control de ganancia:          |                              |
| Balance de blancos:           |                              |
| Formato de video:             |                              |
| Señal de video:               |                              |
| Compensación de Backlight:    |                              |
| Iluminación mínima requerida: | 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR |
| ICR:                          |                              |
| Housing:                      |                              |
| Señal de ruido:               |                              |
| Lente:                        |                              |
| Aprobaciones:                 |                              |
| Año de fabricación:           | Mínimo 2015                  |
| Garantía Técnica              | Mínimo 1 AÑO                 |
| Ficha técnica                 | Anexar con la propuesta      |

El oferente SECURITY SHOPS ofrece el mini domo de referencia DS-2CD2732F-1

Este Domo **NO CUMPLE**, ya que la iluminación mínima requerida por la entidad según el pliego de condiciones técnicas es 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR y el domo ofrecido por SECURITY SHOPS es de 0.07lux @(F1.2,AGC ON) ,0.1 Lux @(F1.4,AGC ON), 0 Lux with IR. Lo que ofrece es de menor características a las solicitadas por la entidad

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 56 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 1 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, a folio 117 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. “(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla, sin embargo este proponente fue declarado NO HABIL en la habilitación de documentos jurídicos.

**OBSERVACIÓN SEXTA:**

Observación 6, la entidad solicita

**WORKSTATION – ESTACIÓN DE TRABAJO:**

PC procesador Dual Core i3 3.1 GHZ iguales, Similares o Mejores, Sistema Operativo 7 y/o 8 Profesional 64 Bits con Medios de Instalación, Memoria RAM 8Gb, Unidad de Disco Duro Mínimo 1 TB, Tarjeta de Video Dual 2048 Mb de Video RAM, Tarjeta de Red Ethernet 10/100/1000, Back UP Disco Duro, Unidad Óptica Extracción DVD – ROM, DVD+/-, Puertos USB 4, Teclado Enhanced, Velocidad Disco Duro en Rotación 7200 RPM, Controlador SATA, Mouse Óptico de 2 Botones con Scroll Central USB, Unidad de CD-RW/DVDRW y Monitor Plano LCD 21” Software Licenciado, Año de Fabricación Mínimo 2015

| Descripción                       | Características Técnicas |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Marca:                            |                          |
| Modelo:                           |                          |
| Procesador Dual Core              |                          |
| Sistema Operativo                 |                          |
| Memoria RAM                       |                          |
| Unidad de Disco Duro              |                          |
| Tarjeta de Video                  |                          |
| Tarjeta de Red Ethernet           |                          |
| Velocidad Disco Duro              |                          |
| Controlador SATA                  |                          |
| Mouse Óptico 2 Botones            |                          |
| Unidad de CD-RW/DVD-RW            |                          |
| Monitor Pantalla Plana Mínimo 21” |                          |
| Software Licenciado               |                          |
| Año de fabricación:               | Mínimo 2015              |
| Garantía Técnica                  | Mínimo 1 AÑO             |
| Ficha técnica                     | Anexar con la propuesta  |

El oferente SECURITY SHOPS ofrece un PC de marca y referencia HP PROLIANT ML 110 GEN9

- Este computador **NO CUMPLE**, Ya que la entidad solicita es un equipo **WORKSTATION – ESTACIÓN DE TRABAJO** y el ofrecido por SECURITY SHOPS no cuenta con procesador Dual Core i3 3.1 GHZ iguales, Similares o Mejores, Sistema Operativo 7 y/o 8 Profesional 64 Bits con Medios de Instalación, Memoria RAM 8Gb, Unidad de Disco Duro Mínimo 1

TB, Tarjeta de Video Dual 2048 Mb de Video RAM, Tarjeta de Red Ethernet 10/100/1000, Back UP Disco Duro, Unidad Óptica Extracción DVD – ROM, DVD+/-, Puertos USB 4, Teclado Enhanced, Velocidad Disco Duro en Rotación 7200 RPM, Controlador SATA, Mouse Óptico de 2 Botones con Scroll Central USB, Unidad de CD-RW/DVDRW y Monitor Plano LCD 21" Software Licenciado

---

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 57 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 4 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, a folio 119 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. *“(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.”* El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla, sin embargo este proponente fue declarado NO HABIL en la habilitación de documentos jurídicos.

### **OBSERVACIÓN SÉPTIMA:**

Observación 7, la entidad solicita

La entidad en el adendo de **MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES** publicado el 15-06-2016 a las 10.27 AM, dando respuesta a la empresa SISE SAS en la observación 14 y aclarando la observación técnica contesta y solicita lo siguiente:

Ratificamos lo enunciado en la matriz de respuesta a las observaciones del 7 de Junio de 2016: La entidad cuenta con equipos Juniper, Core y de Piso; los equipo de Core son Juniper Ex4550 y los equipos de piso son Juniper Ex4200: los cuales están apilados y en stack para alta disponibilidad. Los equipos que se requieren para este proceso deben ser Juniper Ex4200 para que se pueden configurar de esta misma forma apilados y en stack, el proponente debe suministrar los cables conectores para hacer el stack, los transiver de fibra, transiver rj45, passcord etc.; además realizar la correspondiente configuración e instalación y puesta en funcionamiento de switch del Core. La fibra de conexión es fibra multimodo y conectores LC

- El oferente SECURITY SHOPS ofrece un switch de marca Juniper de referencia EX 2200 es un equipo **NO** escalable y de menor características por lo cual **NO CUMPLE** con las solicitadas por la entidad

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 57 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 6 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, a folio 120 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. *“(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.”* El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla, sin embargo este proponente fue declarado NO HABIL en la habilitación de documentos jurídicos.

**OBSERVACIÓN OCTAVA:**

**OBSERVACIONES A LA EMPRESA AXON**

Observación 8, la entidad solicita

**ANEXO 14 - CONDICIONES TECNICAS**

**1. CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL**

Cámara Tipo Domo, IP, Mínimo de 3 MP, Alta Definición, Resolución Full HD mínimo 1080p, Color, Función Día/Noche Real, Monitoreo Remoto Simultáneo, Grabación Local y Control Remoto, Interfaz de Usuario WEB, Shutter Electrónico Automático, Función de EPTZ con Zoom Óptico Digital, Mínimo de 10x/10x, Intensidad IR de Mínimo de 20 Mts, Lente Varifocal Varifocal mínimo de 2.8 a 12mm

| Descripción            | Características Técnicas |
|------------------------|--------------------------|
| Marca:                 |                          |
| Modelo:                |                          |
| Iluminador infrarrojo: |                          |
| Tipo:                  |                          |

CARRERA  
6007672-1  
2113265-231  
300 4612290  
BOBOTÁ COLOMBIA

*Proxel Colombia*

|                               |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| Resolución:                   |                              |
| Salida de Video:              |                              |
| CDD:                          |                              |
| Control de ganancia:          |                              |
| Balance de blancos:           |                              |
| Formato de video:             |                              |
| Señal de video:               |                              |
| Compensación de Backlight:    |                              |
| Iluminación mínima requerida: | 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR |
| ICR:                          |                              |
| Housing:                      |                              |
| Señal de ruido:               |                              |
| Lente:                        |                              |
| Aprobaciones:                 |                              |
| Año de fabricación:           | Mínimo 2015                  |
| Garantía Técnica              | Mínimo 1 AÑO                 |
| Ficha técnica                 | Anexar con la propuesta      |

El oferente **AXON** ofrece el mini domo de referencia **DS-2CD2742 FWDI**

Este Domo **NO CUMPLE**, ya que la iluminación mínima requerida por la entidad según el pliego de condiciones técnicas es **0.007 lux@F1.2 0 lux with IR** y el domo ofrecido por AXON es de **0.01Lux @(F1.2,AGC ON), 0.014 Lux @(F1.4,AGC ON), 0 Lux with IR**. Por lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, **No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones (item 4.5 literal i), m) y r) y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TECNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 152 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 1 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, el requerimiento mínimo de las cámaras es de 3MP y el ofrecimiento del proponente corresponde a cámaras de 4MP, a folio 71 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. “(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla, sin embargo este proponente fue declarado NO HABIL en la habilitación de documentos jurídicos.

**OBSERVACIÓN NOVENA:**

Observación 9, la entidad solicita

La entidad en el adendo de **MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES** publicado el 15-06-2016 a las 10.27 AM, dando respuesta a la empresa SISE SAS en la observación 14 y aclarando la observación técnica contesta y solicita lo siguiente:

CARRERA 218  
6007672-6007  
21 13265-235806  
300 461 2290  
BOGOTÁ COLOMBIA

---

*Proxel Colombia*

Ratificamos lo enunciado en la matriz de respuesta a las observaciones del 7 de Junio de 2016: La entidad cuenta con equipos Juniper, Core y de Piso; los equipo de Core son Juniper Ex4550 y los equipos de piso son Juniper Ex4200: los cuales están apilados y en stack para alta disponibilidad. Los equipos que se requieren **para este proceso deben ser Juniper Ex4200** para que se pueden configurar de esta misma forma apilados y en stack, el proponente debe suministrar los cables conectores para hacer el stack, los transiver de fibra, traniver rj45, passcord etc.; además realizar la correspondiente configuración e instalación y puesta en funcionamiento de switch del Core. La fibra de conexión es fibra multimodo y conectores LC.

- El oferente **AXON** ofrece un switch de marca Juniper de referencia **EX 2200** es un equipo **NO** escalable. **Por lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones (ítem 4.5 literal i), m) y r) y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TECNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 155 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 6 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, a folio 79 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los

requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. “(f) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla, sin embargo este proponente fue declarado NO HABIL en la habilitación de documentos jurídicos.

**OBSERVACIÓN DÉCIMA:**

OBSERVACIONES A LA EMPRESA CSC

Observación 10, la entidad solicita

**ANEXO 14 - CONDICIONES TECNICAS**

**1. CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL**

Cámara Tipo Domo, IP, Mínimo de 3 MP, Alta Definición, Resolución Full HD mínimo 1080p, Color, Función Día/Noche Real, Monitoreo Remoto Simultáneo, Grabación Local y Control Remoto Interfaz de Usuario WEB, Shutter Electrónico Automático, Función de EPTZ con Zoom Óptico Digital, Mínimo de 10x/10x, Intensidad IR de Mínimo de 20 Mts, Lente Varifocal Varifocal mínimo de 2.8 a 12mm

| Descripción            | Características Técnicas |
|------------------------|--------------------------|
| Marca:                 |                          |
| Modelo:                |                          |
| Iluminador infrarrojo: |                          |
| Tipo:                  |                          |
| Resolución:            |                          |
| Salida de Video:       |                          |
| CDD:                   |                          |
| Control de ganancia:   |                          |
| Balance de blancos:    |                          |

CARRERA 21 #  
6007672-6007  
2113265-2358061  
300 4612290  
BOGOTÁ COLOMBIA

*Proxel Colombia*

|                               |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| Formato de video:             |                              |
| Señal de video:               |                              |
| Compensación de Backlight:    |                              |
| Iluminación mínima requerida: | 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR |
| ICR:                          |                              |
| Housing:                      |                              |
| Señal de ruido:               |                              |
| Lente:                        |                              |
| Aprobaciones:                 |                              |
| Año de fabricación:           | Mínimo 2015                  |
| Garantía Técnica              | Mínimo 1 AÑO                 |
| Ficha técnica                 | Anexar con la propuesta      |

El oferente CSC ofrece el mini domo de referencia DS-2CD2742 FWDI

Este Domo **NO CUMPLE**, ya que la iluminación mínima requerida por la entidad según el pliego de condiciones técnicas es 0.007 lux@F1.2 0 lux with IR y el domo ofrecido por CSC es de 0.01Lux @(F1.2,AGC ON), 0.014 Lux @(F1.4,AGC ON), 0 Lux with IR. **Por lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo Cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones (ítem 4.5 literal i), m) y r) y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TÉCNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 223 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 1 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, el requerimiento mínimo de las cámaras es de 3MP y el ofrecimiento del proponente corresponde a cámaras de 4MP, a folio 64 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. “(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla,

**OBSERVACIÓN DÉCIMO PRIMERA:**

Observación 11, la entidad solicita

La entidad en el adendo de **MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES** publicado el 15-06-2016 a las 10.27 AM, dando respuesta a la empresa SISE SAS en la observación 14 y aclarando la observación técnica contesta y solicita lo siguiente:

Ratificamos lo enunciado en la matriz de respuesta a las observaciones del 7 de Junio de 2016: La entidad cuenta con equipos Juniper, Core y de Piso; los equipo de Core son Juniper Ex4550 y los equipos de piso son Juniper Ex4200: los cuales están apilados y en stack para alta disponibilidad. Los equipos que se requieren para este proceso deben ser Juniper Ex4200 para que se pueden configurar de esta misma forma apilados y en stack, el proponente debe suministrar los cables conectores para hacer el stack, los transiver de fibra, transiver rj45, passcord etc.; además realizar la correspondiente configuración e instalación y puesta en funcionamiento de switch del Core. La fibra de conexión es fibra multimodo y conectores LC

- El oferente CSC ofrece un switch de marca Juniper de referencia EX 2200 es un equipo **NO** escalable. **Por lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo**  
 CARRERA 21#6  
 6007672-60074  
 2113265-2358066  
 300 4612290  
 BOGOTÁ COLOMBIA

*Proxel Colombia*

**Cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones ítem 4.5 literal i), m) y r) y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TÉCNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 224 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 6 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, a folio 65 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. **“(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.”** El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla

**OBSERVACIÓN DÉCIMO SEGUNDA:**

Observación 12, la entidad solicita

**MONITOR INDUSTRIAL 32”:**

Monitor Industrial Para Video - LED - Full HD, Mínimo 32” con Soportes-Para Organizar a Pared Tipo Video Wall

| Descripción         | Características Técnicas |
|---------------------|--------------------------|
| Marca:              |                          |
| Modelo:             |                          |
| Uso Industrial      |                          |
| LED LCD Display     |                          |
| Full Conexión       |                          |
| Mínimo 32”          |                          |
| Power               |                          |
| Accesorios          |                          |
| Año de fabricación: | Mínimo 2015              |
| Garantía Técnica    | Mínimo 1 AÑO             |
| Ficha técnica       | Anexar con la propuesta  |

**ANEXO 14 - CONDICIONES TÉCNICAS**

**1. CONDICIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**

Actividad Descripción

Sistema de visualización Tipo monitor de funcionamiento 7/24 industrial en resolución mínima de Full HD

- El oferente CSC ofrece un MONITOR de marca LG- 32SE3RB de menor características ya que este monitor NO es tipo industrial funcionamiento 7/24 por lo cual NO CUMPLE con las solicitudes por la entidad, lo que ofrece es de menores características a las solicitadas por la entidad, No cumple con lo mínimo solicitado por la entidad lo cual es causal de RECHAZO, según el pliego de condiciones ítem 4.5 literal ii, iii y iv y postulados señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas, por no cumplir con las exigencias técnicas del ANEXO TÉCNICO No. 14, donde cada proponente manifiesta de forma clara y objetiva los

CANTONERÍA S.A.S.  
 6007672-6007496  
 3112265-2258066  
 300 4613290  
 BOGOTÁ COLOMBIA

---

*Proxel Colombia*

equipos ofrecidos para que la entidad pueda realizar una comparación de las ofertas

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación del requerimiento mínimo relacionado con el Anexo 14 – Condiciones Técnicas, el proponente a folio 223 del Anexo No. 4 - Oferta Económica, el ítem 5 del ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, a folio 65 del Anexo 14 – Condiciones Técnicas el ofrecimiento corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, de igual forma en el documento Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta el numeral. “(t) Que conozco en su integridad el Anexo No. 14 “ANEXO TÉCNICO” y me encuentro en la capacidad de darle total cumplimiento en caso de ser CONTRATISTA.” El contratista con la firma del documento acepta las condiciones y debe cumplirla

**OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 5 – CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA.**

**OBSERVACIÓN PRIMERA:**

**OBSERVACIONES AL PROPONENTE – ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S**

1. De acuerdo con el pliego de condiciones numerales 1.18. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR. Los proponentes deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: 1.18.1. Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social se encuentra acorde con el objeto del presente proceso de selección y que fue constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de presentación de la oferta, esta verificación se realizará por medio del Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.

El proponente ORGANIZACIÓN AXON 360 SAS, NO CUMPLE con este requisito, puesto que el certificado de Existencia y Representación Legal aportado en los folios 6 al 11, si bien es cierto que evidencia un objeto social que contempla todas las generalidades de la actividad mercantil posible, ninguna de ellas acredita tener un OBJETO SOCIAL ESPECIFICO, ACORDE CON EL OBJETO del presente proceso de selección, como lo estipula el numeral 1.2. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia especial del Estado, vinculada al Ministerio de Transporte, está interesada recibir propuestas para: "SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN – CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS."



Carrera 26 No. 85A-32 Piso 2 - P.B.X.: 610 88 24 - Bogotá, D.C.



**CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES C.S.C. LTDA**

http://www.cscltda.com - E-mail: gerencia@cscltda.com  
NIT. 860.518.574-0

Es así como solicitamos a la Entidad rechazar esta oferta de acuerdo al numeral 4.5 CAUSALES DE RECHAZO, Literal b) la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y literal i) cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** Una vez efectuada una revisión del objeto de la Sociedad Organización AXON 360 S.A.S. no se evidencia que pugne con el objeto solicitado en el pliego, ya que en el pliego se solicita:

**“1.18. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR**

Los proponentes deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

**1.18.1.** Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social se encuentra acorde con el objeto del presente proceso de selección (...).”

Revisado el objeto social del proponente se evidencia que éste tiene capacidad para “realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero”, “Enajenar a cualquier título y en las condiciones que estimen convenientes los bienes, productos y mercancías que la empresa considere”, “(..) en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier acto de comercio..., podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles”

De manera que el objeto reseñado le otorga una capacidad amplia al proponente, en la que se subsume la solicitada en el proceso.

**OBSERVACIÓN SEGUNDA:**

2. Observamos que a folios 122 Y 123 este proponente aporta certificación de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA correspondiente a una firma de nombre GVS COLOMBIA SAS, así mismo a folios 124 y 125 aporta certificación de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de otra firma GSN COLOMBIA SAS; documentos que NO corresponden a la certificación requerida por la Entidad, que debe ser expedida a nombre del proponente ORGANIZACIÓN AXON 360 SAS; incumpliendo de esta manera con lo solicitado en el pliego de condiciones, numeral 2.3.11 COPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE LLEVA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA” que cita: “...El proponente deberá anexar la copia del Registro vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en donde conste que funge como Comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos.

*Lo anterior en cumplimiento de los artículos 52 y siguientes del Decreto 356 de 1994 según el cual: “Artículo 52º.- Actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia. El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.”*  
*(...)Artículo 53º.- Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:*  
*(...)2. Equipos de visión o escucharremotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.”*

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la Entidad evaluar esta propuesta como NO HABIL, puesto que no se encuentra debidamente registrada ante la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ni tampoco está sometida a su control, inspección y vigilancia, registro que debería cumplir a cabalidad como empresa dedicada al ejercicio de la actividad de comercialización e instalación de equipos para la vigilancia que hacen parte del objeto de este proceso.

11

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** De acuerdo con el informe de evaluación preliminar, se evidencia que el requisito habilitante jurídico consistente en la copia del Registro vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en donde conste que el proponente AXON 360 funge como Comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos no fue allegado, por tanto fue requerido como subsane, de conformidad con lo analizado en precedencia, como quiera que el proponente no allegó lo solicitado en el en el numeral 2.3.11 del pliego de condiciones, devino en **NO HÁBIL** en éste aspecto.

**OBSERVACIÓN TERCERA:**

**OBSERVACIONES AL PROPONENTE – INSITEL S.A.**

De acuerdo a lo mencionado en el pliego de condiciones en el **CAPÍTULO III, 3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN** La ponderación de los factores de evaluación se realizará a las propuestas habilitadas, así:

| CRITERIOS DE PONDERACION      |             |
|-------------------------------|-------------|
| Evaluación Económica          | 700 puntos  |
| Factor de Calidad             | 200 puntos  |
| Apoyo a la Industria Nacional | 100 puntos  |
| Total                         | 1000 Puntos |

Y al numeral 3.3. **RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Anexo 9)** De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos; solicitamos a la Entidad no otorgar el puntaje de 100 puntos a este proponente puesto que revisando su propuesta NO aporta el anexo 9 , por lo tanto debe ser calificado este factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad con cero (0) puntos.

Agradecemos al comité de Evaluación analizar y tener en cuenta las anteriores observaciones para la evaluación final de las ofertas, con el fin de que el proponente adjudicatario sea aquel que cumpla a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos estipulados en los pliegos de condiciones.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** El proponente INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A. - INSITEL S.A. obtiene 100 puntos en el criterio de ponderación de apoyo a la industria nacional toda vez que del Certificado de Existencia y representación legal allegado por la Empresa se colige que es una Sociedad de origen NACIONAL, tal y como se verifica a folio 10 del sobre 1, en el que se lee:

*“CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No. 0004278 de Notaría 5 de Pereira Risaralda del 26 de noviembre de 1996, inscrita el 12 de agosto de 2002 bajo el numero 00839487 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada Ingeniería de Sistemas Telemáticos LTDA.”*

El incentivo de puntaje, está previsto con el fin de apoyar a la Industria nacional, en consonancia con lo normado entre otros en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003, según el cual:

*“Artículo 1º. Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.(...)”*

De manera que una vez establecido el origen del proponente como nacional, el diligenciamiento del anexo No. 9 resulta accesorio, toda vez que mediante documento idóneo fue acreditada la nacionalidad.

Así resulta necesario dar cabal cumplimiento al numeral 3.3. del pliego de condiciones, según el cual:

*“De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de **CIEN (100) puntos.**”*

### **OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 3 – AXON 360**

#### **OBSERVACIÓN PRIMERA:**

##### **3. Incumplimiento de la Resolución de la Supervigilancia por parte de algunos oferentes.**

Los equipos solicitados dentro de este proceso precontractual corresponde con especificaciones de última tecnología con características técnicas elevadas sin trayectoria previa en el mercado colombiano, razón por la cual y al revisar las inscripciones en la SuperVigilancia de los otros proponentes (ROBOTEC COLOMBIA, SECURITY SHOPS, INSITEL, CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA, SELECSERVI SAS y PROXEL) se observa que no se encuentran registrados los equipos que tienen a disposición del público indicando sus características y la función de seguridad que cumplen; al momento de presentación de las propuestas y considerando que el artículo 55 exige un registro de compradores y usuarios que debe mantenerse actualizada y como lo establece el artículo 57 tiene la obligación permanente de suministrar a la superintendencia esta descripción de estas características modernas o actuales y la función de seguridad que cumple y en tal entendido ninguno de los anteriores proponentes estaría cumpliendo con lo establecido en dicha legislación y consecuencia No Cumplen. Toda vez que lo que establece la norma debe tener registro

##### **ORGANIZACIÓN AXON360 SAS**

Calle 74 A No. 60 – 56 Bogotá D.C., Colombia  
Teléfonos: +57 310 559 6579 | +57 1 7450 360  
WWW.AXON360.TV organizacion@axon360.co  
Página 4 de 16



para poder disponer de estos equipos ofrecidos lo cual no se está cumpliendo para ninguno de los proponentes.

Solicitamos a la entidad interpretar la Ley (para este caso el Decreto Ley 356 de 1994) de manera integral y en cuyo caso debe solicitar a los proponentes y aún más a la Supervigilancia la evidencia del cumplimiento de los artículos 55 y 55, que tratan con precisión que los oferentes inscritos deben mantener un registro actualizado de los equipos de Vigilancia y Seguridad Privada que ofrecen. Pues como evidenciamos en la lectura de las resoluciones en las propuestas ninguno de los proponentes mantiene este registro actualizado. En tanto que por su parte, nuestra compañía Organización AXON360 SAS está presentando esta inscripción anexa (en ella está incluyendo en el registro los equipos ofertados a saber : DS2CD2742FWDI, DS2CD6362FIS, DS96256NIF24 del fabricante HIKVISION cuyo modelo son posteriores al año 2015 tal como lo establece el pliego de condiciones año de fabricación mínimo 2015) ante la Superintendencia y si está cumpliendo con el trámite respectivo pues al momento de volverse contratista cumpliremos a cabalidad con el artículo 54 de la citada norma, acerca de la transferencia de la propiedad y la utilización de los mismos; con todo lo cual ante de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada daremos cumplimiento a la respectiva reglamentación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** Funge como requisito habilitante - jurídico el plasmado en el numeral 2.3.11:

**“2.3.11 COPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE LLEVA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

*El proponente deberá anexar la copia del Registro vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en donde conste que funge como Comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos.*

*Lo anterior en cumplimiento de los artículos 52 y siguientes del Decreto 356 de 1994 según el cual :“Artículo 52º.- Actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.*

*El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.”*

*(...)Artículo 53º.- Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:*

*(...)2. Equipos de visión o escucharremotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.”*

De acuerdo con las reglas plasmadas en el pliego es menester que el proponente anexe a su propuesta la copia del registro vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada en donde conste que funge como *Comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos.*

Regla que desarrolla la disposición contenida en los artículos 52 y siguientes del Decreto 356 de 1994, regla que indica que sin excepción *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada (entre ellos los equipos de visión y escucharremotos – numeral 2 artículo 53), deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.”*

Así las cosas, el requisito se satisface con la presentación de la copia del registro en donde conste que el proponente es comercializador e instalador de equipos de visión o escucharremotos, en éste punto es importante recordar que los requisitos habilitantes atañen a la **aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente**<sup>5</sup>, y están referidos a su capacidad, a las condiciones del oferente mismo, no de los elementos que constituyen su oferta.

En consecuencia, y en lo que atañe a éste criterio, la evaluación inicial se mantiene.

## **OBSERVACIÓN SEGUNDA**

**4. No hubo inclusión del decreto Ley 356 de 1994 en el Estudio Previo.** En el entendimiento jurídico de nuestra organización observamos que la entidad presenta inconsistencias en el entendimiento de la norma del Decreto Ley 356 de 1994 de la Supervigilancia, las cuales deben ser entendidas e interpretadas en un contexto que no genere duda para los proponentes y que los conduzca a errores consecuentes en la formulación de sus propuestas y que en caso de que existe una duda debe resolverse como lo demanda la constitución a favor del proponente. Para demostrar que ello está ocurriendo en el desarrollo de este proceso contractual, presentaremos las consideraciones pertinentes, así:

Sea lo primero indicar que nuestra propia organización presentó cotizaciones dentro del estudio de mercado exigidos en los estudios previos, tal como se observa en el cuadro al que refiere la entidad en el documento del proceso.

---

<sup>5</sup> Numeral 1, artículo 5, Ley 1150 de 2007.

|   |                  |                   |
|---|------------------|-------------------|
|  | FORMATO          | Fecha: 14/11/2013 |
|   | ESTUDIOS PREVIOS |                   |

**SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN - CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

- Redes Orion
- CCTV Seguridad electrónica
- Sistema Global Tecnología a su alcance
- Soluciones ABO SAS
- Servicios APC Cámaras de seguridad
- MFonsecurity
- Axon 360
- Isec
- TPN

El tipo de empresas que se encuentran en este sector corresponden a pequeñas y medianas empresas, localizadas en todo el territorio colombiano, por tratarse de equipos tecnológicos (cámaras, NVRS, switch, unidades de almacenamiento, control de acceso) son en su mayoría equipos importados de marcas como SONY, SAMSUNG, HIKVISION, por mencionar algunas por lo que el tipo de empresas son en su mayoría distribuidores autorizados con representación en Colombia.

La oferta en Colombia es representativa y los indicadores financieros con los que trabajan estas empresas son medios dado que compran para distribuir con niveles de stock de inventarios muy bajos, por lo que en algunos casos sus activos y pasivos son muy bajos.

De acuerdo con el análisis realizado y tomando como referencia el SIREM al 2015, estas empresas presentan niveles de endeudamiento y de liquidez son aceptables de acuerdo con las condiciones del

La solicitud de oferta o cotización para este estudio de mercado realizado previo a la definición del Prepliego de Condiciones del Proceso, fue enviada a nuestra compañía de manera libre y estaba basada en un principio amplio dirigido a proveedores de equipos de tecnología muy actual, cuyo objeto estaba enfocado a sistemas de circuito cerrado de televisión y a muchos otros equipos que en su gran mayoría no corresponden a sistemas de vigilancia y seguridad privada como posteriormente en el Pliego de Condiciones Definitivo lo ha establecido la entidad de manera abrupta, norma legal que nunca apareció en los documentos de estudios previos y del pre pliego de condiciones y menos aún en las visitas técnicas realizadas a la entidad, siempre fue solicitado como un suministro de tecnología y no como un sistema de vigilancia y seguridad privada al cual se transformó al final del proceso pre contractual; contradicción que genero confusión en todos los proponentes e incluso en aquellos que manifestaron interés de más de 20 proponentes. Esta discordancia en el sentido del objeto contractual no puede permitirse en la entidad en que ahora cambio su sentido jurídico que determine o no la aceptación de propuestas que contenga obligatoriamente el registro ante la Supervigilancia antes de su ejecución.

Más aun cuando la realizaron las visitas técnicas se indicó por la parte técnica de la entidad que dicho suministro de equipos estarían dirigidos a entregarse con posterioridad para su apoyo a la actual compañía de vigilancia y seguridad privada que actúe dentro de las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o posteriores compañías contratadas para ello, eso es, debe ser claro entonces para las partes del proceso que al momento de evaluación y presentación de las propuestas no debe requerirse un requisito de tipo legal de aplicación en Colombia que no obliga a ningún proponente a que deba estar registrado ante la Superintendencia. La ley establece que esta reglamentación la debe cumplir quien resultara adjudicatario para VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en la realización de actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos relacionados con ellos. Lo cual no es aplicable en este caso.

Adicionalmente en los documentos precontractuales no se establece que dichos equipos correspondan a vigilancia y seguridad privada y en ninguno de sus apartes; por el contrario hacen referencia a CCTV que en su estructura no son iguales ni asimilables.

En la consideración de las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado que no tenía el requisito en mención para cotizar, se podría establecer entonces que dicho estudio carecería de la fundamentación jurídica que lo hiciera válido, pues se presenta una discordancia en el entendido de un estudio técnico para determinar un presupuesto que no incluye fundamentos jurídicos, es decir con empresas que "no podrían" presentar ofertas por no tener dicha reglamentación en ese momento.

Bajo este precepto la Entidad debe tomar una acción de continuar con el proceso precontractual sin viciarlo, pues hacer exigible un reglamento jurídico diferente, puede quitar la sustancialidad y la naturaleza de los estudios previos que estaban fundamentados en conceptos de tecnología y no de Vigilancia.

Una decisión de exigir este documento eliminaría los fundamentos conceptuales que determinaron el modelo financiero en el pliego de condiciones en sus criterios de evaluación financiera de cumple o no cumple, pues todos los indicadores establecidos fueron elaborados sobre la base de los cotizantes dentro de los cuales se incluyen compañías que en ese entendido no podrían haberlo presentado o no debían ser aceptadas por parte de la Entidad.

Solicitamos a la entidad bajo esta consideración de posible nulidad del proceso precontractual, que solo solicite la vigencia de dicha resolución solo al proponente adjudicatario durante el proceso de ejecución del contrato, quien sería el responsable de presentar ante la Supervigilancia los documentos que acrediten el cambio de propiedad de los equipos una vez instalados en la ANI.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** Como se indicó en precedencia, ésta no es la oportunidad para debatir las reglas plasmadas en el pliego de condiciones, ya que las oportunidades en materia de contratación estatal son preclusivas y perentorias, la Entidad no se pronunciará sobre la pretensión del observante, toda vez que el pliego de condiciones en éste punto resulta intangible.

**OBSERVACIÓN TERCERA:**

**5. Todos los equipos ofertados deben estar inscritos ante la Supervigilancia.** En el informe de evaluación de la entidad, respecto de la verificación jurídica que atañe con este documento en cuestión del registro en la Supervigilancia incorporado en la fase final del proceso precontractual por parte de entidad de manera simple, determina que solo las compañías Security Shop y AXON360 no la incluyen y en consecuencia queda PENDIENTE de subsanación. En estricto entendido y en cumplimiento de la ley relacionada en el Decreto de 356 de 1994 en relación con los equipos para la vigilancia y seguridad privada se establece unas condiciones jurídicas muy precisas que el equipo evaluador no está considerando estrictamente y que a partir de la cual permite que los otros proponentes incumplan la legislación sin que su propuesta sea no aceptada. Eso es si la Entidad revisa en detalle cada una de las resoluciones de los proponentes ROBOTEC, INSITEL, CSC Ltda, PROXEL, SELECSERV, encontrarán el flagrante incumplimiento de la legislación pues en las resoluciones presentadas por cada uno de ellos en su propuesta se observa que dichas resoluciones datan de años anteriores al 2014 (la Entidad debe revisar una por una) establece que el despacho de la Supervigilancia resuelve además en su artículo primero autorizar la inscripción a la empresa y a renglón seguido en el artículo segundo determina que "el representante legal de la sociedad autorizada deberá mantener actualizado el registro de equipos conforme al artículo 55 del decreto ley 356 de 1994, siendo necesario además acatar y cumplir los artículos 54, y ss. Ibidem....." En relación con ello no se evidencian dentro del contenido de las resoluciones ni en cada uno de los proponentes que incluyen el citado registro y el acatamiento de dicho resuelve, en consecuencia estaría incumpliendo la legislación, entre otras cosas estas resoluciones datan de antes del 2014 y los equipos que se solicitan según el pliego de condiciones corresponden a equipos superior del 2015 contraviniendo la norma si se presentaran así.

Se observa que ninguno de los proponentes enunciados ha registrado ante la Supervigilancia los equipos que fueron ofertados por cada uno en este proceso contractual, incumpliendo la norma de la Resolución que firmaron sus propios representantes legales al momento de la notificación de la misma.

En suma ninguno de los proponentes presentó la actualización ante la Supervigilancia como si la está presentando Organización AXON360 radicada ante la supervigilancia con los equipos ofertados para este proceso y en consecuencia las propuestas de las firmas que no hayan incluido ese registro (ROBOTEC, INSITEL, CSC Ltda, PROXEL, SELECSERV, SECURITY SHOP) deben ser RECHAZADAS.

Solicitamos que en caso de duda se solicite una revisión en el registro de cada uno de los proponentes de los equipos ofertados, bien ante cada proponente y ante la Supervigilancia.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD- JURÍDICA:** Se insiste en lo ya contestado, en el sentido de mantener la evaluación inicial en relación con el criterio plasmado en el pliego de condiciones y contenido en el numeral 2.3.11, toda vez que el requisito habilitante jurídico va dirigido a determinar la capacidad del oferente y no de los productos ofrecidos.

#### **OBSERVACIÓN CUARTA:**

**6. Inconsistencias en el Acta de Cierre del proceso.** Según se presenta en original firmado por el coordinador del GIT de la vicepresidencia jurídica, se indica que una vez se hace la apertura de sobres y se da lectura de algunos aspectos de las propuestas y en el orden No. 6 del listado de proponentes se indicó que el proponente SELECSERV SAS presentó una propuesta por un valor de \$337.664.917, valor este muy diferente al presentado en la propuesta original del proponente por el valor de \$377.664.917 como se presenta a folio 15 y además este valor fue leído en el acta de apertura de las propuestas, por lo cual solicitamos al grupo jurídico realizar la corrección correspondiente para no transitar en el proceso con un valor de propuesta erróneo, en especial en lo que tiene que ver con el cálculo de la media geométrica y la correspondiente asignación de puntajes.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** Revisado el contenido de los dos documentos se evidencia que hubo un error en la transcripción del acta de cierre del proceso, toda vez que se consignó para el proponente SELECSERV S.A.S. como valor total de la oferta económica la suma de \$337.664.917, siendo que la ofertada asciende a \$377.664.917, frente al particular es

importante referir que la evaluación económica se hace de conformidad con la propuesta efectuada directamente por el oferente y no sobre los documentos construidos por la Entidad.

#### **OBSERVACIÓN QUINTA:**

**7. Solicitud de subsanación al proponente PROXEL no aceptable.** Reza en el informe que el proponente PROXEL COLOMBIA SAS, está pendiente de subsanación y la entidad le solicita cambiar su carta de presentación pues en la carta original presentada establece que esta propuesta permanecerá vigente por 90 días calendario, alterando el sentido original de lo requerido en el pliego de condiciones durante el mismo plazo de vigencia de seriedad de la propuesta, eso es, se está permitiendo primero alterar el formato original de un proponente y segundo se está permitiendo realizar un condicionamiento de la propuesta, lo cual coloca inmediatamente en desigualdad de condiciones a los demás proponentes al momento de comparar objetivamente las propuestas. Por lo cual el proponente PROXEL COLOMBIA SAS está incurso en una causal de rechazo cuando se evidencie algunos de los siguientes casos como lo reza el numeral 4.5. Causales de rechazo de las propuestas en el literal a, que dice "cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad".

La Entidad no puede abrogarse permitir a un proponente el principio de modificación de una propuesta y eliminar de tajo un concepto o precepto establecido por el proponente que modifica sustancialmente su propuesta pues un condicionamiento no puede entenderse como un simple error de forma que permita subsanarse y que no permite su comparación objetiva con las demás propuestas.

Por todo lo cual la subsanación que presentare el proponente en respuesta a la solicitud equivocada de la entidad no puede ser válida dentro del proceso y en contrario se debe mantener la causal de rechazo y no de PENDIENTE.

La propuesta del proponente PROXEL COLOMBIA SAS debe ser RECHAZADA.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** La carta de presentación de la propuesta funge como un requisito habilitante, y en consonancia con lo ya expuesto por la Entidad, los requisitos habilitantes pueden ser subsanados, tal y como lo disciplina el pliego de condiciones en el numeral 4.3 que disciplina lo atinente a las reglas de subsanabilidad, a saber:

#### **"4.3. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

*En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:*

##### **a) Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.**

*La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones), a fin de subsanar la propuesta.*

*De igual manera podrá solicitar aclaración respecto de los factores de evaluación."*

Así las cosas, los requisitos *habilitantes* pueden ser subsanados, y aquéllos que asignen puntaje, o que tengan que ver con la escogencia del proponente pueden ser *aclarados*.

Cuestión que ha sido desarrollada por Colombia Compra Eficiente<sup>6</sup> en los siguientes términos:

*"La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas*

<sup>6</sup> Colombia Compra Eficiente, Circular Externa 13 del 13 de junio de 2014, en <http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20140612circular13.pdf>

en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación. A. Requisitos y documentos subsanables La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta (...)"

Siendo necesario traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado<sup>7</sup>, sobre el tema, a saber:

*"(...) cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.*

*(...) Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.*

*A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.*

*No obstante la claridad que ofrece esta norma, se insiste: porque redujo la discrecionalidad que tenía la administración de definir, en cada caso, qué aspectos de la oferta eran subsanables, atendiendo a la necesidad de ellos para compararlas; por introducir un criterio objetivo: no es subsanable lo que otorgue puntaje, lo demás sí; al poco tiempo el Gobierno reglamentó la Ley 1150, y señaló, en el art. 10 del Decreto 066 de 2008, que en ejercicio de esta facultad –la de subsanar ofertas- no era posible "... permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

De manera que, es una obligación de la Entidad Estatal solicitar el subsane de los requisitos habilitantes que pueden ser subsanados, incluyendo las aclaraciones y correcciones que deban hacerse a la carta de presentación de la propuesta.

<sup>7</sup> CE 3, 26/Feb./2014, Exp. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), CE: E. GIL

<sup>8</sup> "Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

"Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

"Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." (Negritas fuera de texto)

**OBSERVACIÓN SEXTA:**

8. Sobre las certificaciones de los Fabricantes y las garantías de los equipos que no cumplen lo establecido en el Pliego de Condiciones. Establece el pliego de condiciones sobre de la responsabilidad de los fabricantes de los equipos lo siguiente: en el numeral 3.2. del pliego de condiciones factor de calidad:

loady/PCD\_PROCESO\_16-11-5152929\_124001001\_19912140.pdf

El nivel del factor de calidad para una cámara/módulo de videovigilancia (VAV) por ser el caso se fijaron de la siguiente forma:

| Item | Observación   | Rango   | Puntaje                     |
|------|---|---|-----------------------------|
| 1    | El proponente que ofrece un sistema para la Unidad garante de los bienes y servicios prestados por un tiempo adicional al mínimo establecido. | Diez meses<br>Ocho meses<br>Dieciocho meses<br>Veinticuatro meses<br>Tres meses | 25<br>15<br>15<br>100<br>25 |

Calificación: 42

|   |  |  |                       |
|---|--|--|-----------------------|
| 2 | El proponente que ofrece un sistema para la Unidad garantiza de los bienes y servicios para el círculo cerrado de televisión y para el sistema de control de acceso por un tiempo adicional al mínimo establecido. | Diez meses<br>Ocho meses<br>Ocho meses<br>Diez meses | 25<br>15<br>15<br>100 |
|---|--|--|-----------------------|

NOTA 1: El Item del FACTOR DE CALIDAD, es adicional a los requerimientos mínimos exigidos en las condiciones técnicas solicitadas y las garantías otorgadas por el fabricante y el contratista sobre los bienes y servicios a suministrar.

NOTA 2: El ofrecimiento evaluado en el cuadro anterior será la oferta mínima que se deberá cumplir en el Anexo correspondiente para obtener el puntaje correspondiente por factor calidad.

NOTA 3: Se ha asignado CERD (B) puntos a las propuestas que ofrecen condiciones o especificaciones por debajo de lo establecido como Factor Calidad.

NOTA 4: El servicio de mantenimiento y de soporte resulta independiente de la garantía mínima.

3.3. RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Anexo B)

De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1 y siguientes del Decreto 1081 de 2003, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de CERD (100) puntos.

1. La calificación sobre esta respuesta se generará automáticamente con el sistema de evaluación y no se podrá modificar.

Y Establece el pliego de condiciones en el anexo técnico en su numeral 5.5 de documentos de contenido técnico 5.5. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO: El proponente deberá allegar con su propuesta, una certificación expedida por el fabricante, representante o distribuidor autorizado en COLOMBIA de la marca de las cámaras de la solución ofertada, con no más de treinta (30) días de expedición anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde se acredite ser distribuidor o canal autorizado de los equipos ofertados:

3:\user\Downloads\DA\_PROCESO\_16-11-5152929\_124001001\_19912441.pdf



**SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN - CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

**NOTA:** Estos trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo son independientes de las garantías de los equipos y servicios por parte del fabricante y de las garantías que otorgue el contratista.

**5.5. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:** El proponente deberá allegar con su propuesta, una certificación expedida por el fabricante, representante o distribuidor autorizado en COLOMBIA de la marca de las cámaras de la solución ofertada, con no más de treinta (30) días de expedición anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde se acredite ser distribuidor o canal autorizado de los equipos ofertados.

**5.6. RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO:** El personal mínimo requerido para la ejecución del contrato es el siguiente:

| PERSONAL                 | CANTIDAD | PERFIL                                       | EXPERIENCIA                             |
|--------------------------|----------|--|---|
| Coordinador del Proyecto | Uno (1)  | Título Profesional en Ingeniería de Sistemas | Tres (3) años de experiencia específica |

Y Establece el pliego de condiciones en el numeral 2 del anexo técnico: las cámaras deben ser 100% compatible y homologado con la solución de cámaras HIKVISION que tiene la Entidad:

user\Downloads\DA\_PROCESO\_16-11-5152929\_124001001\_19912441.pdf

**PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CCTV, LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CUARTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN - CCTV, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, UNIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, CAPACITACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Horario</b>    | El contratista deberá ofrecer los servicios solicitados en horarios hábiles de atención de 8:00 a.m. a 17:00 horas. |
| <b>Materiales</b> | El contratista deberá entregar toda la documentación técnica de cada uno de los equipos, elementos y periféricos.   |

**2. CONDICIONES TÉCNICAS DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIONES DE LOS EQUIPOS**

| CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN  |  |
|--|--|
| Las Cámaras deben ser 100% compatible y homologado con la solución de Cámaras HIKVISION que tiene la Entidad.  |  |
| Se deben suministrar e instalar switches en su caso y bien en conexión a las normas instalaciones de cableado.   |  |
| Suministrar e instalar cableado UTP, fibra óptica, transveras o lo recomendable por el fabricante y las normas técnicas que apliquen para conectar cada cámara suministrada e instalada en este ítem a los switches en formato IP con velocidad de transmisión de 10/100/1000.   |  |
| La alimentación eléctrica de cada cámara se debe realizar según la necesidad particular, según las distancias y pérdidas de voltajes, utilizando los circuitos eléctricos regulados. En cualquier caso las cámaras y los switches deben quedar funcionando 100%. El contratista puede disponer switches POE según la norma particular requerida por cada cámara según lo determina el fabricante de las cámaras. |  |
| La conexión de cableado puede ser realizada a través de la asistencia en el edificio si es apropiada técnicamente. En caso contrario el contratista debe tener su propia docencia para instalar las conexiones de vídeo y energía de las cámaras hasta los switches.   |  |
| La instalación deberá realizarse por personal altamente calificado y certificado para la instalación y configuración del sistema.  |  |
| Suministrar e instalar todos los elementos y accesorios de seguridad que garanticen la integridad de los   |  |

El informe de evaluación presentado por la entidad no tiene en cuenta en estricto el cumplimiento de lo preestablecido por ella misma, para todos y cada una de los proponentes que presentaron su propuesta como se demostrará en los pantallazos que a continuación se anexan, con excepción del proponente AXON360; así

Para el proponente AXON360 como se observa en la imagen a continuación SI incluye dentro de la certificación los dos conceptos antes indicados en la certificación incluida en la propuesta:



En esta certificación se observa con claridad que está establecido por el Fabricante Hikvision y su Representante en Colombia GVS, que AXON360 es un canal comercial tal como lo establece el pliego de condiciones y además presenta en su documento de certificación que la garantía que la ofrece directamente el fabricante es de un año como garantía técnica mínima y dos años adicionales directamente por el fabricante, con lo cual cumple con el pliego de condiciones.

Con esta garantía adicional se otorga apropiadamente el puntaje de factor de calidad adicional obtenido el puntaje máximo.

Para los demás proponentes (ROBOTEC, CSC, SELECSERV) como se muestra en las siguientes gráficas no incluye la certificación que indique que es DISTRIBUIDOR O CANAL (como si lo presenta el proponente INSITEL, SECURITY SHOP Y PROXEL) para lo establecido en el numeral 5.5. del anexo técnico, eso es los proponentes ROBOTEC, CSC, SELECSERV NO CUMPLEN, y teniendo en cuenta que estos documentos fundamentan la selección objetiva de propuestas no pueda ser subsanados y por lo tanto su propuesta debe ser RECHAZADA.

Para todos estos proponentes ROBOTEC, SECURITY SHOP, CSC, SELECSERV, PROXEL INSITEL, la oferta señalada en cada uno de sus formatos y calificada con valores adicionales no puede ser considerada como válida sobre la garantía adicional como toda vez que las garantías de los equipos las otorga el fabricante más no el instalador por lo tanto no puede ser valorada como factor de calidad adicional para cada uno de ellos y su puntaje debe ser cero y

Para el proponente SELECSERV su propuesta no cumple toda vez que no presentó un documento de homologación de las cámaras como el sistema HIKVISION de la entidad por la cual su propuesta no puede ser aceptada.

Sobre Nº 1 x  
DIGITALIZACION%20PROCESO%20VJ-VAF-SA-005-2016/CARPETA%201/Sobre%20Nº%201.pdf

368 / 428



**GVS COLOMBIA S.A.S.**

Bogotá, 25 de junio de 2016

Señoras  
Agencia Nacional de Infraestructura  
Bogotá, D.C.

Respetados señores:

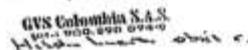
Por medio de la presente, GVS COLOMBIA SAS, es Distribuidor Autorizado para Colombia de las marcas: HIKVISION, GVS SECURITY, PARADOC, COFFM, ZKSOFTWARE, suministrando equipos para la venta, soporte y servicio técnico de dichas marcas.

Por tanto, nuestro cliente ROBOTEC COLOMBIA S.A.S. Identificado con NIT. 800.000.313-9, con sede principal en la Avenida Cra. 70 No. 308-75 de la ciudad de Bogotá, quien se encuentra vinculado comercialmente con GVS COLOMBIA SAS, ha tenido la oportunidad de comprar los dichos productos, por ende, está autorizado a venderlos directamente a sus clientes, y cuentan con nuestro respaldo de servicio técnico, repuestos y con garantía de un (1) año (Aplican Condiciones y Términos de Garantía) y contamos con Centros de Servicio autorizados en Colombia para cubrir todas las garantías.

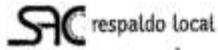
ROBOTEC COLOMBIA S.A.S. podrá suministrar toda la información referente a catálogos, fichas técnicas y manuales requeridos.

Cualquier inquietud pueda consultarlo con nosotros.

Atentamente,



HILDA LUCIA ABRIL CASTILLO



SAC Seguridad Automatización y Control S.A.S

Certifica:

Que nuestro cliente SECURITY SHOPS LTDA. Identificado con el NIT: 830.090.173-1 mantiene vínculos comerciales con nuestra compañía, realizando compras en equipos de seguridad electrónica, siendo este Integrador, uno de nuestros canales de distribución para las marcas HIKVISION y WESTERN DIGITAL. En cada una de sus diferentes líneas, cumpliendo con todas las competencias técnicas y comerciales para este fin.

La presente se expide a los 15 días del mes de Junio de 2016, en la ciudad de Bogotá.

De requerir información adicional, favor comunicarse con nuestra oficina principal en la ciudad de Bogotá al PBX. (1) 7958090.

La certificación la presenta la empresa SAC Seguridad Automatización y Control SAS, y no se observa en la propuesta de Security SHOPS que ésta empresa sea distribuidor o representante en Colombia de la Marca HIKVISION de las cámaras ofertadas, como lo establece el pliego de condiciones en su anexo técnico.

DIGITALIZACION%20PROCESO%20VJ-VAF-SA-005-2016/CARPETA%206750/bna%20DP%201-ju16



Digital Management & Access Control, LLC (DMAC Security)  
800 Shelton Road  
Beverly, IL 60331  
Tel: 708.217.0070, Fax: 708.480.0021  
Email: info@dmacsecurity.com

27 de Mayo 2016  
Dirección General  
SELECSERV S.A.S.  
Bogotá, Colombia

A quien pueda interesar:

Digital Management & Access Control, LLC (DMAC Security) fabrica y ofrece soluciones de Seguridad Electrónica Integral basadas en tecnologías IP. Las Integraciones o Soporte de Hardware de DMAC Security son empresas con un alto nivel tecnológico y una amplia experiencia en el ámbito de Infraestructura y Sistemas de Seguridad Electrónica. La capacidad de diseño, ingeniería, desarrollo de proyectos, y estrategias financieras, son facturas importantes que cada empresa patrocinada por DMAC Security debe cumplir. Además, es requisito cumplir una certificación comercial y técnica de tres días de duración cada 12 meses para mantenerse como Integrador Certificado de DMAC Security.

La empresa SELECSERV, S.A.S., ubicada en Bogotá, Colombia, con NIT 900304910-2, está en plena capacidad de diseñar, comercializar, e implementar soluciones de DMAC Security para el territorio de Colombia, y cumple con todos los requisitos de fábrica y la certificación de DMAC Security.

Me despido quedando a sus órdenes para cualquier inquietud que surja.

Atentamente,

Ing. Douglas M. Mostro

De la empresa MAC Security, no se observa en la propuesta de SELECSERV que ésta empresa sea distribuidor o representante en Colombia de la Marca de las cámaras ofertadas, como lo establece el pliego de condiciones en su anexo técnico

IGITALIZACION%20PROCESO%20VJ-VAF-SA-005-2016/CARPETA%205/Sobre%20Nº%201.pdf



**GVS COLOMBIA S.A.S.  
A QUIEN PUEDA INTERESAR:**

Certificamos que tenemos relaciones comerciales con la razón social de CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA con Nit: 880.518.574, desde junio de 2016 a la fecha. Durante este tiempo ha demostrado ser una Empresa seria y responsable con sus obligaciones.

GVS COLOMBIA SAS con Nit: 900.298.074-9 es Distribuidor Autorizado para Colombia de los productos de las marcas HIKVISION, GVS SECURITY, PARADOX, COFEM, ZKSOFTWARE, suministrando equipos para la venta, soporte y servicio técnico de dichas marcas. Es de anotar que todos los productos de las mencionadas marcas que vendemos, son originales, por cuanto son comprados directamente de fábrica e importados de acuerdo con la normatividad Aduanera que rige en el país.

Por tanto, nuestro cliente CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA, quien se encuentra vinculado comercialmente con GVS COLOMBIA SAS, ha tenido la oportunidad de comprar dichos productos, por ende, está autorizado a venderlos directamente a sus clientes, y cuentan con nuestro respaldo de servicio técnico, repuestos y con garantía de un (1) año (Aplican Condiciones y Términos de Garantía).

Es de aclarar que los equipos de las marcas HIKVISION, GVS SECURITY, PARADOX, COFEM, ZKSOFTWARE, cuentan con garantía de un (1) año, que cubre solo defectos de fabricación en nuestro Departamento de Servicio Técnico.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diez y seis (16) días del mes de junio de 2016.

Atentamente,

**GVS Colombia S.A.S.**  
900.298.074-9

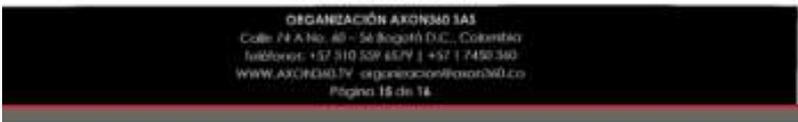
**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación sobre las certificaciones de los fabricantes y garantías de los equipos que deben ser mínimo de un (1) año del fabricante y para el factor de calidad esta debe ser otorgada por el fabricante o el contratista, en este caso el proponente ROBOTEC COLOMBIA, a folios 206, 207 y 208 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones y a folio 216 ofrece el factor de calidad de 24 meses; el proponente CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA, a folios 73 y 74 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones y a folio 227 ofrece el factor de calidad de 24 meses; el proponente SELECSERV S.A.S, a folios 58 y 59 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones y a folio 27 ofrece el factor de calidad de 12 y 6 meses respectivamente; de igual forma el proponente SECURITY SHOPS a folios 156 y 157 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones a folio 113 ofrece el factor de calidad de 24 meses; el proponente PROXEL COLOMBIA a folios 80 y 81 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones a folio 78 ofrece el factor de calidad de 24 meses; de igual forma el proponente INSITEL a folio 149 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones a folio 146 ofrece el factor de calidad de 24 meses.

**OBSERVACIÓN SÉPTIMA:**

9. Sobre las certificaciones de experiencia sin presentar detalles de valor por rubros. Reso el numeral 2.6. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS b. Verificación de Experiencia:

"En el caso de presentarse certificaciones de contratos en los que se hayan ejecutado diversos objetos, sólo se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia, el valor correspondiente relacionado con la implementación y mantenimiento de circuitos cerrados de televisión – CCTV y de sistemas de control de acceso, sendo necesario aportar un documento expedido por el contratante, en el que conste el valor discriminado."

El Comité Evaluador no consideró en su evaluación estos criterios de evaluación de la Experiencia habilitante, las certificaciones presentadas por las empresas:



ROBOTEC COLOMBIA (1. Certificación de Dirección de Sanidad de la Policía 2. Certificación de Unidad de Servicios Penitenciarios Carcelarios 3. Certificación de DIAN).

SECURITY SHOPS (1. Certificación de MARLOU & CIA S.C.A 2. Certificación de Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía 3. Certificación de CMS+GMP Arquitectura y Espacios).

INSITEL (1. Certificación de PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2. Certificación de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. 3. Certificación de EMPRESAS MUNICIPALES DE CAU).

CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA (1. Certificación de Inversiones Mendelbal S.A. 2. Certificación de Construcciones Arecife S.A. 3. Certificación de Inversiones Golden Five S.A.)

SELECSERV SAS (1. Certificación de LABORATORIO NOVARTIS DE COLOMBIA 2. Certificación de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SERGIO ARBOLEDA 3. Certificación de PORTOX SECURITY GROUP)

PROXEL (1. Certificación de CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA 2. Certificación de CONSTRUCTORA CONCONCRETO 3. Certificación de ESCUELA DE CADETES POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER)

Los proponentes presentaron en cada propuesta incluyendo diversos objetos, que incluso se observa son inconsistentes no solo en la certificación sino en todos los códigos del clasificador UNSPSC asociados en cada contrato presentado en el RUP, donde los códigos asociados a cada contrato corresponden a diferentes objetos de los solicitados como experiencia, por lo cual no se puede colegir en un principio simple de evaluación que todas las certificaciones cumplen con el objeto solicitado y con los respectivos valores de cada contrato, por todo lo cual solicitamos al comité de evaluación requerir a cada proponente la información correspondiente discriminada en cumplimiento pleno en lo dispuesto en el pliego de condiciones para tener certeza y no duda de una evaluación ajustada a lo solicitado.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** La observación sobre las certificaciones de experiencia del proponente ROBOTEC COLOMBIA, a folios 210, 211, 212, 214 cumplen con lo solicitado en los factores de verificación de experiencia; para el proponente SECURITY SHOPS a folios 50, 51, 52 y 53 cumplen con lo solicitado en los factores de verificación de experiencia; el proponente INSISTEL a folios 140, 141, 142, 143, 144 y 145 cumplen con lo solicitado en los factores de verificación de experiencia; el proponente CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA a folios 212, 213, 214, 215, cumplen con lo solicitado en los factores de verificación de experiencia; el proponente SELECSERV S.A.S a folios 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 cumplen con lo solicitado en los factores de verificación de experiencia; el proponente PROXEL COLOMBIA a folios 72, 73, 74 Y 75 cumplen con lo solicitado en los factores de verificación de experiencia.

## **OBSERVACIONES DEL PROPONENTE 1- ROBOTEC CORPORATION**

### **OBSERVACIÓN PRIMERA:**

Oferta presentada por la Compañía CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA

- Solicitamos de manera atenta que la oferta presentada por la empresa CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA, ya que en las especificaciones técnicas en las cuales acepta y cumple con la firma de María Aleli Sanchez, a folio 64,68, no están modificadas bajo la adenda No. 1 publicada el día 15 de Junio de 2016 donde dice Modifíquese el numeral 1.2 "OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN", ítem 1 del cuadro, así mismo la oferta económica a folio 223 presentada no hace el cambio correspondiente a lo señalado en la adenda por tal motivo solicitamos su oferta sea rechazada ya que no cumple con los condicionamientos establecidos por la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** El proponente CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA a folios 64 y 177 cumplen con lo solicitado ya el ofrecimiento es sobre una cámara de 4MP y el requerimiento mínimo es de 3MP.

### **OBSERVACIÓN SEGUNDA:**

Oferta presentada por la Compañía AXON 360

- A folio 85 se evidencia que esta firma no tomo en cuenta los cambios establecidos mediante Adenda 1, desconociendo así lo exigido por la Entidad, resultando un incumplimiento de los requerido técnicamente, por tal razón esta oferta debe ser rechazada pues la misma encuentra condicionada al ofertar algo que tuvo modificación y mantenerlo como se había solicitado inicialmente, siendo claro que NO hubo una aceptación de las condiciones establecidas mediante Anexo 14 Condiciones Técnicas, por tal razón no podría ser habilitada pues estaría en desigualdad de condiciones con las empresas que SI no acogimos a cada uno de los requerimientos establecidos por la ANI.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** El proponente CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA a folios 74 y 94 cumplen con lo solicitado ya el ofrecimiento es sobre una cámara de 4MP y el requerimiento mínimo es de 3MP.

### **OBSERVACIÓN TERCERA:**

Oferta presentada por la Compañía INSITEL

A folio 115 ofrecen lente Verifocal para el Item 1-CCTV 1 Cámara Tipo Domo, resultando un incumplimiento tajante de lo exigido mediante Adenda 1 la cual estableció lente Varifocal, lo cual también se refleja en la oferta económica, por tal razón NO hubo una aceptación de las condiciones establecidas mediante Anexo 14 Condiciones Técnicas, por esta razón solicitamos sea eliminada esta oferta ya que hace un cumplimiento parcial mas no total de las especificaciones técnicas.

No se evidencia certificado de Super Vigilancia, el cual era requisito habilitante para la presente oferta.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** El proponente INSITEL a folios 99 y 125 cumple con lo solicitado ya el ofrecimiento es sobre una cámara de 4MP y el requerimiento mínimo es de 3MP

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – JURÍDICA:** La Sociedad denominada Ingeniería de Sistemas y telemáticos S.A. – INSITEL S.A., aportó el certificado de que trata el numeral 2.3.11 del pliego de condiciones, tal y como se evidencia a folios 0090 y siguientes, folios contentivos de la Resolución 0496 del 2 de febrero de 2011 emitida por la Superintendencia de Seguridad Privada.

**OBSERVACIÓN CUARTA:**

Oferta presentada por la Compañía Proxel

A folio 80 se adjunta certificación del fabricante donde se evidencia así:

Por medio de la presente hacemos constar que la compañía **PROXEL COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT: 900034347-1** y con sede principal en la carrera 21 No 62-24 Barrio San Luis, de la ciudad de Bogotá, es canal **integrador autorizado** para comercializar y brindar servicio pos venta sobre todos nuestros productos de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) marca **Hikvision Digital Technology** exclusivamente para el proyecto en referencia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo Técnico el cual exigía que se fuera "representante o distribuidor autorizado en COLOMBIA de la marca de las cámaras" esta carta evidencia que el oferente no cumple esta condición ya que es muy diferente comercialmente ser integrador a distribuidor o representante.

**integrador**, -ra *adj.* Que integra o incorpora diferentes características o elementos poniéndolos al mismo nivel, de manera que forman parte de un todo.

Los distribuidores son compañías que compran bienes o servicios y los comercializan a otras compañías para obtener ganancias. Dichas compañías a veces son llamadas mayoristas. Algunos distribuidores además venden a individuales una cantidad mínima de productos

Así entonces esta oferta No cumple con lo solicitado y debe ser descalificada al no tener los requisitos habilitantes.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** el proponente PROXEL COLOMBIA a folios 80 y 81 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN QUINTA:**

Oferta presentada por la Compañía CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA

Que CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA con NIT: 360518574-0, en su calidad de Integrador de sistemas de seguridad electrónica, está autorizado por nosotros para a su vez, suministrar a sus clientes los equipos y soluciones que adquieren en nuestra compañía.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo Técnico el cual exigía que se fuera "representante o distribuidor autorizado en COLOMBIA de la marca de las cámaras" esta carta evidencia que el oferente no cumple esta condición ya que es muy diferente comercialmente ser integrador a distribuidor o representante.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD – TÉCNICA:** el proponente CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES CSC LTDA, a folios 73 y 74 cumple con lo solicitado en el anexo técnico y el pliego de condiciones.

## 7. EVALUACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con los subsanes y/o aclaraciones con sus respuestas, el análisis de las mismas por parte del Comité Evaluador, el siguiente es el resultado de la evaluación:

**EVALUACIÓN JURÍDICA** (Se adjunta matriz de evaluación jurídica con el detalle de cada proponente)

| No. | Proponente  | Verificación Jurídica |
|-----|---|-----------------------|
| 1   | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE                |
| 2   | SECURITY SHOPS LTDA.                                | <b>NO CUMPLE</b>      |
| 3   | AXON 360  | <b>NO CUMPLE</b>      |
| 4   | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE                |
| 5   | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE                |
| 6   | SELECSERV S.A.S.                                    | <b>NO CUMPLE</b>      |
| 7   | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | CUMPLE                |

## EVALUACIÓN TÉCNICA – VERIFICACION CERTIFICACION FABRICANTE Y ANEXO 14

| No. | Proponente  | Verificación Técnica |
|-----|---|----------------------|
| 1   | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE               |
| 2   | SECURITY SHOPS LTDA.                                | CUMPLE               |
| 3   | AXON 360  | CUMPLE               |
| 4   | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE               |
| 5   | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE               |
| 6   | SELECSERV S.A.S.                                    | CUMPLE               |
| 7   | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | CUMPLE               |

**EVALUACIÓN TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA**

| No. | Proponente  | Verificación Técnica   |
|-----|---|--|
| 1   | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE   |
| 2   | SECURITY SHOPS LTDA.                                | CUMPLE   |
| 3   | AXON 360  | CUMPLE   |
| 4   | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE   |
| 5   | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE   |
| 6   | SELECSERV S.A.S.                                    | Oferta rechazada por exceder los valores unitarios del presupuesto oficial en los ítems 3, 4 y 10<br><b>RECHAZADA.</b> |
| 7   | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | CUMPLE   |

**EVALUACIÓN EXPERIENCIA**

| No. | Proponente  | Verificación Experiencia  |
|-----|---|---|
| 1   | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE  |
| 2   | SECURITY SHOPS LTDA.                                | La certificación de CMS + GMP no cumple dado que el código clasificador 461916 no está en los códigos del clasificador UNSPSC señalados en el pliego de condiciones.<br><b>NO CUMPLE.</b> |
| 3   | AXON 360  | CUMPLE  |
| 4   | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE  |
| 5   | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE  |
| 6   | SELECSERV S.A.S.                                    | <b>NO CUMPLE</b>  |
| 7   | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | CUMPLE  |

**EVALUACIÓN FINANCIERA**

| <b>N o.</b> | <b>Proponente</b>                                   | <b>Índice de liquidez</b> | <b>Índice de Endeudamiento</b> | <b>Razón de cobertura de intereses</b> | <b>Capacidad organizacional Rentabilidad Patrimonio</b> | <b>Capacidad Organizacional Rentabilidad Activo</b> |
|-------------|---|---------------------------|--------------------------------|--|---|---|
| 1           | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE                    | CUMPLE                         | CUMPL E                                | CUMPLE  | CUMPLE  |
| 2           | SECURITY SHOPS LTDA.                                | CUMPLE                    | CUMPLE                         | CUMPL E                                | CUMPLE  | CUMPLE  |
| 3           | AXON 360  | CUMPLE                    | CUMPLE                         | CUMPL E                                | CUMPLE  | CUMPLE  |
| 4           | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE                    | CUMPLE                         | CUMPL E                                | CUMPLE  | CUMPLE  |
| 5           | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE                    | CUMPLE                         | CUMPL E                                | CUMPLE  | CUMPLE  |
| 6           | SELECSERV S.A.S.                                    | <b>NO CUMPLE</b>          | <b>NO CUMPLE</b>               | <b>NO CUMPL E</b>                      | <b>NO CUMPLE</b>  | <b>NO CUMPLE</b>                                    |
| 7           | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | CUMPLE                    | CUMPLE                         | CUMPL E                                | CUMPLE  | CUMPLE  |

Se adjuntan matriz jurídica, financiera y técnica, las cuales hacen parte integral del presente informe.

**RESUMEN DE LA PONDERACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA****PROPONENTE 2 – SECURITY SHOPS LTDA. NO CUMPLE**

**JURÍDICO:** El proponente no acredita estar inscrito en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada que lleva la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos del numeral 2.3.11 del pliego de condiciones.

**TÉCNICO:** En lo que atañe a la verificación de la experiencia el proponente NO CUMPLE por cuanto la certificación La certificación de CMS + GMP se encuentra dentro del código clasificador 461916 no está en los códigos del clasificador UNSPSC señalados en el pliego de condiciones.

Y aunque a través de documento de radicado 2016-409-053386-2 del 27 de junio de 2017, el proponente SECURITY SHOPS aclara que la certificación allegada estipula la prestación del servicio de CCTV, los cuales tienen relación directa con el objeto de la licitación y certifica que se encuentra dentro de la familia 46000000 “Equipos y suministros de defensa y orden público, protección, vigilancia y seguridad.”, ésta no fue la clasificación especificada en el pliego de condiciones, y en éste momento las reglas del pliego de condiciones resultan intangibles.

### **PROPONENTE 3 – ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S. – NO CUMPLE**

**JURÍDICO:** El proponente no acredita estar inscrito en el registro de actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada que lleva la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos del numeral 2.3.11 del pliego de condiciones

### **PROPONENTE 6 - SELECSERV S.A.S. – NO HÁBIL - RECHAZADO**

**JURÍDICO – TÉCNICO Y FINANCIERO:** El proponente no allega el RUP con la totalidad de requisitos determinados en el numeral 2.3.5 del pliego de condiciones.

El proponente es RECHAZADO en lo que atañe a su oferta técnica por exceder los valores unitarios del presupuesto oficial en los ítems 3, 4 y 10.

### **RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.**

| No . | Proponente  | Verificación Jurídica | Verificación Técnica | Verificación de experiencia | Verificación Financiera |
|------|---|-----------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1    | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE                | CUMPLE               | CUMPLE                      | CUMPLE                  |
| 2    | SECURITY SHOPS LTDA.                                | <b>NO CUMPLE</b>      | CUMPLE               | <b>NO CUMPLE</b>            | CUMPLE                  |
| 3    | AXON 360  | <b>NO CUMPLE</b>      | CUMPLE               | CUMPLE                      | CUMPLE                  |
| 4    | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE                | CUMPLE               | CUMPLE                      | CUMPLE                  |
| 5    | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE                | CUMPLE               | CUMPLE                      | CUMPLE                  |
| 6    | SELECSERV S.A.S.                                    | <b>NO CUMPLE</b>      | <b>RECHAZADO</b>     | <b>NO CUMPLE</b>            | <b>NO CUMPLE</b>        |
| 7    | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | CUMPLE                | CUMPLE               | CUMPLE                      | CUMPLE                  |

**5. RESÚMEN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE PONDERACIÓN:**

|         |   | FACTORES HABILITANTES Y PUNTAJES          |                         |                                  |                            | Puntaje<br>700      | Puntaje<br>200          | Puntaje<br>100                         | Puntaje<br>Total<br>1000 |
|---------|---|---|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|---------------------|-------------------------|--|--------------------------|
| N<br>o. | Proponente  | Documentos<br>Habilitantes y<br>Jurídicos | Verificación<br>técnica | Experiencia<br>del<br>Proponente | Indicadores<br>Financieros | Oferta<br>Económica | Factor<br>de<br>Calidad | Apoyo<br>a la<br>Industria<br>Nacional | Total                    |
| 1       | ROBOTEC COLOMBIA S.A.S.                             | CUMPLE                                    | CUMPLE                  | CUMPLE                           | CUMPLE                     | 631                 | 200                     | 100                                    | 931                      |
| 2       | SECURITY SHOPS LTDA.                                | NO CUMPLE                                 | CUMPLE                  | NO CUMPLE                        | CUMPLE                     | -                   | -                       | -                                      | -                        |
| 3       | AXON 360  | NO CUMPLE                                 | CUMPLE                  | CUMPLE                           | CUMPLE                     | -                   | -                       | -                                      | -                        |
| 4       | INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS S.A.S. - INSITEL | CUMPLE                                    | CUMPLE                  | CUMPLE                           | CUMPLE                     | 700                 | 200                     | 100                                    | 1000                     |
| 5       | CONTROL SISTEMAS Y COMUNICACIONES CSC LTDA.         | CUMPLE                                    | CUMPLE                  | CUMPLE                           | CUMPLE                     | 660                 | 200                     | 100                                    | 960                      |
| 6       | SELECSERV S.A.S.                                    | NO CUMPLE                                 | RECHAZADA               | NO CUMPLE                        | NO CUMPLE                  | -                   | -                       | -                                      | -                        |
| 7       | PROXEL COLOMBIA S.A.S.                              | CUMPLE                                    | CUMPLE                  | CUMPLE                           | CUMPLE                     | 633                 | 200                     | 100                                    | 933                      |

Bogotá D.C., 1 de julio de 2016

**COMITÉ EVALUADOR**